

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

---

Núm. 179 Año V - Legislatura I - 12 de marzo de 1987

---

## SUMARIO

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.1. Leyes

##### 1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley del Banco de Tierras. .... 3.691

Corrección de errores de la aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987. .... 3.697

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de Ordenación de la Acción Social. . 3.698

## 2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 4/87, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. García Gil, a la Diputación General de Aragón, sobre la Ley de ingeniería sanitaria. ....	3.719	Interpelación núm. 5/87, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. García Gil, a la Diputación General de Aragón, sobre medidas tendentes a paliar los problemas derivados de la sequía en la zona baja del río Jiloca. ....	3.719
--	-------	--	-------

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 22/87, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. García Gil, al Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, sobre la afloración de aguas subterráneas en las riberas de los ríos Aranda y Grío. ....	3.720
---	-------

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 23/87, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Piquer Jiménez, al Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, sobre la potenciación del eje de comunicaciones entre el Bajo Aragón zaragozano y las tres comarcas del Conseil intercomarcal de las terres del Ebro. ....	3.721
--	-------

#### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, a la pregunta núm. 101/86, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Gajón Fatás, sobre el presente y futuro de la situación forestal en nuestra Comunidad. ....	3.721
---	-------

## 5. OTROS DOCUMENTOS

### 5.4. Resoluciones interpretativas

Resolución de la Presidencia relativa al debate en 1987 sobre el Estado de la Comunidad Autónoma. ..	3.722
--	-------

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Actas

#### 6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Agricultura y Ganadería el día 25 de noviembre de 1986. ....	3.723
---	-------

### 6.2. Composición de órganos de la Cámara

Composición de la Comisión para el estudio de la ubicación de un INEF en Aragón. ....	3.726
---	-------

# 1. TEXTOS APROBADOS

## 1.1. Leyes

### 1.1.1. Proyectos de Ley

#### **Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley del Banco de Tierras.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en su sesión del día 4 de marzo de 1987, aprobó el Proyecto de Ley del Banco de Tierras, con el texto que se inserta a continuación. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100º.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 6 de marzo de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### *Ley del Banco de Tierras.*

##### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las condiciones actuales y futuras de nuestra sociedad exigen una reforma imaginativa e innovadora de la agricultura que, superando el contenido tradicional de la reforma agraria, y entendiéndola no sólo como "reparto de tierra", procure la creación de explotaciones agrícolas que resulten económicamente rentables y socialmente viables como base de una nueva actividad agraria.

Se trata de adecuar las normas jurídicas a la realidad, ya que existen nuevos condicionamientos técnicos, económicos y sociológicos que afectan al mundo rural. La fórmula de una política para la modernización de las actividades agrarias ha de basarse en el conocimiento de los recursos, la población y las instituciones que la desarrollan.

En efecto, los problemas tradicionales de la agricultura han perdido parte de su significado: ya no interesa tanto quién es el propietario sino cómo se usa la tierra y cuáles son las mejores condiciones que han de cumplirse para asegurar al titular de dicho uso en razón de su función social.

Informada en estos criterios, la Ley articula tal opción.

La Ley, respetando el marco constitucional que regula el sistema de propiedad, así como las garantías que nuestra Constitución establece para este derecho, combina junto a instituciones tradicionales, tales como la concesión administrativa, un sistema innovador de tenencia de la tierra que:

1. Permite llevar a cabo la adecuada y más justa distribución de aquellas tierras que han sido transformadas mediante grandes inversiones públicas.

2. Evita que, una vez transformadas las tierras y adjudicadas, puedan acumularse de nuevo en una sola mano, transcurrido un escaso período de tiempo.

3. Opera como instrumento de desarrollo económico, fijando índices y calidades de explotación que es necesario alcanzar, a la vez que autoriza a señalar un canon concesional acomodado al rendimiento obtenido.

4. Garantiza el mantenimiento del patrimonio inmobiliario del Banco de Tierras, a través de fórmulas de afectación y desafectación, que genera, incluso, la necesidad de una ley para llevar a cabo esta última.

5. Junto a la garantía de los derechos privados, la Ley establece derechos de adquisición preferente que en modo alguno menoscaban el derecho de propiedad sino que resaltan el contenido del mismo, matizándolo con un sentido social de acuerdo con lo previsto en el artículo 33º de la Constitución.

6. Arbitra soluciones para la integración en el Banco de Tierras de aquéllas procedentes de los antiguos patrimonios comunales, garantizando a los municipios el mantenimiento del valor de los mismos mediante la adjudicación de tierras debidamente transformadas en regadío.

Aunque la titularidad de la propiedad o de otros derechos reales sobre los bienes del Banco de Tierras corresponde siempre a la Diputación General de Aragón, no obstante, ha parecido necesario crear un organismo autónomo para atender a las necesidades de administración del Banco de Tierras.

El ente autónomo es la fórmula organizativa que más se adecúa a las necesidades de agilidad en la gestión del patrimonio agrario, sin mengua de las garantías que para el ciudadano suponen la cualidad pública de esa persona jurídica y el subsiguiente sometimiento al Derecho administrativo.

El Ente Gestor administra un patrimonio claramente diferenciado, con fines de modernización y desarrollo de la agricultura, pero también ejerce funciones en la adquisición de nuevos inmuebles, asesora y gestiona programas y proyectos de inversión, creación, desarrollo o reconversión de industrias y estructuras comerciales agrarias, y por añadidura cuenta con fuentes de financiación propia, procedentes básicamente del canon concesional.

En la organización interna del Ente Gestor la Ley concede una destacada participación a los ayuntamientos y a los agricultores territorialmente interesados, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 9º.2 de la Constitución.

##### CAPITULO PRELIMINAR

###### Artículo 1º.- Objeto y definición.

1. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico del Banco de Tierras de Aragón.

2. El Banco de Tierras es un patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma de Aragón que tiene por finalidad fomentar la modernización y el desarrollo agrario y social así como garantizar el cultivo racional, directo y personal de la tierra.

###### Artículo 2º.- Titularidad y gestión.

1. La titularidad del dominio o de cualesquiera otros derechos reales sobre los bienes del Banco de Tierras corresponde a la Diputación General de Aragón, a cuyo favor se realizarán las pertinentes inscripciones en el Registro de la propiedad.

2. Para la gestión, administración, defensa y reivindicación de los bienes y derechos del Banco de Tierras se constituye un Ente Gestor, dotado de personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio para el cumplimiento de sus fines.

## CAPITULO PRIMERO

### BIENES DEL BANCO DE TIERRAS

#### Artículo 3º.- Enumeración.

Podrán integrarse en el Banco de Tierras, de acuerdo con las previsiones de esta Ley, los siguientes bienes inmuebles de naturaleza agraria situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) Los adquiridos en ejecución de procedimientos de transformación de grandes zonas.
- b) Los adquiridos por la Diputación General de Aragón en virtud de derechos de adquisición preferente.
- c) Los cedidos en uso por cualesquiera entes públicos.
- d) Los pertenecientes a la Diputación General de Aragón, adquiridos por sí o a través del Ente Gestor, en virtud de cualquier otro título.

### SECCION I

#### PROCEDIMIENTO DE AFECTACION

**Artículo 4º.-** Inmuebles adquiridos para la transformación de grandes zonas.

1. La Diputación General de Aragón, previo informe del Ente Gestor, podrá afectar al Banco de Tierras los bienes inmuebles adquiridos en ejecución de procedimiento de transformación de grandes zonas.

2. La afectación a que se refiere el párrafo anterior no es posible si los inmuebles están adjudicados definitivamente a título de concesión administrativa, con arreglo a la legislación general de reforma y desarrollo agrario, salvo que se declare la caducidad de la concesión de conformidad con la legislación vigente.

#### Artículo 5º.- Convenio sobre comunales.

1. La Diputación General de Aragón, previo informe del Ente Gestor del Banco de Tierras, en las adquisiciones efectuadas en procedimientos de transformación de grandes zonas que afecten a bienes de naturaleza originariamente comunal, podrá convenir con los ayuntamientos interesados, como pago total o parcial, la transmisión de inmuebles transformados en los correspondientes términos municipales.

2. Para la celebración de los convenios será necesario que los ayuntamientos adquieran los siguientes compromisos:

- a) Destinar los inmuebles transmitidos al aprovechamiento comunal.
- b) Aprovechar los bienes conforme al régimen establecido por el artículo 34º de esta Ley, en la medida compatible con la legislación sobre comunales.

3. Si los ayuntamientos no respetan sus compromisos, la Diputación General de Aragón, previo informe del Ente Gestor, y con instrucción de expediente en el que se dará audiencia al ayuntamiento interesado, podrá revocar las transmisiones abonando la indemnización correspondiente.

#### Artículo 6º.- Derechos de adquisición preferente.

1. La Diputación General de Aragón, representada por el Ente Gestor del Banco de Tierras, goza de los derechos de tanteo y retracto en la primera y sucesivas enajenaciones, a título oneroso o gratuito, de todo o de parte de los lotes o de participaciones indivisas en ellos, adjudicados en propiedad conforme a los procedimientos de transformación de grandes zonas. No habrá lugar al ejercicio de los mencionados derechos por la Administración en los casos en que la enajenación a título gratuito se efectúe a favor de un hijo o descendiente que sea agricultor o, en defecto de éste, de un ascendiente o un her-

mano, siempre que sea agricultor profesional y colaborador de la explotación.

2. Adquirido un bien como consecuencia de los derechos preferentes de adquisición regulados en esta Ley, quedará afectado al Banco de Tierras.

3. Los derechos de tanteo y retracto configurados en este artículo son preferentes respecto a cualquier otro derecho de adquisición previsto por la legislación vigente.

#### Artículo 7º.- Ejercicio del tanteo y del retracto.

1. El enajenante deberá notificar fehacientemente al Ente Gestor del Banco de Tierras su voluntad de enajenar y los términos en que proyecta hacerlo, debiendo también acreditar la identidad del adquirente y sus circunstancias profesionales.

2. Si el Ente Gestor no ejercitará el tanteo en el plazo de treinta días naturales siguientes a la notificación completa y fehaciente, caduca su derecho.

3. Faltando la notificación fehaciente, siendo defectuosa o incompleta o habiéndose producido la enajenación antes de la caducidad del derecho de tanteo, o en condiciones distintas a las notificadas, el Ente Gestor podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la transmisión o, a falta de éste, en el término de tres años desde que la transmisión haya sido inscrita en el Registro de la propiedad.

4. En el caso de que la enajenación proyectada o realizada sea a título gratuito o mediante negocio jurídico del que no se desprenda el valor de la finca, el Ente Gestor, si ejercitara cualquiera de los derechos de adquisición preferente, deberá abonar el precio justo, determinado de acuerdo con lo establecido en la legislación de expropiación forzosa.

5. Si en el plazo de dos años desde que se hubiere hecho efectivo el derecho de adquisición preferente a favor de la Diputación General, el Ente Gestor no afectará las tierras por él obtenidas a alguno de los destinos previstos en la presente Ley, su inmediato anterior propietario tendrá derecho a la recuperación de las mismas, mediante la devolución del precio que recibió por el tanteo o retracto, y el abono de las mejoras necesarias y útiles hasta entonces realizadas en los inmuebles.

6. El Ente Gestor deberá tener conocimiento de los procedimientos de ejecución judicial de que fueren objeto los lotes mencionados en el artículo anterior, con el objeto de ejercitar, en su caso, los derechos de adquisición preferente.

**Artículo 8º.-** Cautelas para el buen fin de los derechos de adquisición preferente.

1. En las escrituras de enajenación de las fincas descritas en el artículo 6º de esta Ley, los otorgantes deberán acreditar ante notario la práctica de la notificación fehaciente, completa y no defectuosa, al Ente Gestor exigida por el artículo 7º.

2. Sin la anterior acreditación o apreciándose divergencias entre su contenido y el acto a celebrar, el notario no autorizará la escritura si le consta administrativamente que la enajenación hace referencia a fincas de las indicadas en el artículo 6º de esta Ley.

3. Los registradores de la propiedad denegarán la inscripción de los títulos de adquisición de las fincas a que el artículo 6º de esta Ley se refiere cuando no se les acredite, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, el haberse verificado la notificación fehaciente a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 9º.- Inmuebles cedidos por entes públicos.

1. Cualquier ente público puede ceder el uso de bienes inmuebles de su pertenencia a la Diputación General de Aragón, a título oneroso o gratuito y de conformidad con las nor-

mas de competencia y procedimiento que le sean aplicables, para la afectación de los mismos al Banco de Tierras.

2. Los bienes cedidos continuarán, en su caso, inscritos en el Registro de la propiedad a nombre del ente público propietario, haciéndose constar la cesión de uso.

3. Los entes públicos propietarios están legitimados, al igual que el Ente Gestor del Banco de Tierras, para ejercer todo tipo de acciones u oponerse a las mismas en defensa de estos bienes.

4. Tanto los entes públicos propietarios, como el Ente Gestor, estarán obligados en los inmuebles cedidos a respetar los derechos ganaderos u otros que existan afectos a la tierra.

#### Artículo 10º.- Características de las cesiones.

1. Las cesiones se formalizarán mediante convenio suscrito entre la Diputación General de Aragón y el ente público propietario de los bienes. Cada convenio determinará las características de la cesión y los derechos y obligaciones de cada parte, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley.

2. El plazo de cesión será como mínimo de treinta años, renovables por períodos iguales, salvo que el ente público propietario notifique fehacientemente al Ente Gestor del Banco de Tierras, con cinco años de antelación, su voluntad de poner fin a la cesión al término del período en curso.

#### Artículo 11º.- Explotación de los bienes cedidos.

1. Las concesiones de explotación de bienes cedidos no podrán tener una duración superior al propio período de sesiones. Será nula de pleno derecho cualquier disposición en contrario.

2. Si la cesión llegara a renovarse, el concesionario continuará la explotación por el nuevo período de cesión, y así sucesivamente. Y siempre de acuerdo con la normativa de esta Ley.

#### Artículo 12º.- Otros inmuebles de la Comunidad Autónoma.

La Diputación General de Aragón, previo informe del Ente Gestor, podrá afectar al Banco de Tierras otros bienes inmuebles de naturaleza agraria cuya titularidad corresponda a la Diputación General.

#### Artículo 13º.- Inmuebles adquiridos conforme al Derecho privado.

El Ente Gestor adquiere los bienes en nombre de la Diputación General de Aragón, quedando afectados al Banco de Tierras desde el momento de su adquisición.

### SECCION II

#### PROCEDIMIENTOS DE DESAFECTACION

##### Artículo 14º.- Competencia.

1. La desafectación de los bienes del Banco de Tierras a los que se refiere el artículo 4º sólo podrá realizarse mediante Ley.

2. En los demás supuestos, la desafectación de los bienes del Banco de Tierras se realizará mediante Decreto de la Diputación General de Aragón, previo informe del Ente Gestor.

##### Artículo 15º.- Indemnizaciones.

1. Los concesionarios del Banco de Tierras tendrán derecho a que se les indemnicen los daños y perjuicios causados cuando la desafectación suponga la extinción anticipada de sus concesiones de explotación.

2. Los entes públicos titulares de bienes cedidos al Banco de Tierras tendrán derecho a la indemnización de los daños y

perjuicios que les cause la desafectación anticipada de los mismos.

### CAPITULO SEGUNDO

#### EXPLOTACION DEL BANCO DE TIERRAS

##### SECCION I

#### DETERMINACION DE LAS EXPLOTACIONES

##### Artículo 16º.- Destino de los bienes.

1. Los bienes del Banco de Tierras se destinarán a alguno de los siguientes objetivos:

a) Prioritariamente, a complementar explotaciones familiares agrarias a fin de que sean viables social y económicamente.

b) Constituir explotaciones familiares agrarias viables social y económicamente.

c) Constituir explotaciones agrarias comunitarias.

d) Excepcionalmente, a establecer campos de experimentación.

2. La realización de los objetivos enunciados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior se llevará a cabo mediante concesiones.

3. Los campos de experimentación podrán ser gestionados mediante convenio con otras entidades públicas o privadas.

4. En todo caso se reservarán los lotes precisos para el reasentamiento prioritario de aquellas personas que hubieran perdido sus explotaciones de origen como consecuencia de procedimientos expropiatorios llevados a cabo para construir embalses o ejecutar obras de regadío necesarias para la transformación y mejora agraria de la zona de que se trate.

5. En el supuesto de que el concesionario no realizara el aprovechamiento ganadero de su lote, el Banco de Tierras podrá organizar el aprovechamiento ganadero agrupado de pastos y rastrojeras.

##### Artículo 17º.- Explotaciones.

1. El Ente Gestor del Banco de Tierras determinará los inmuebles que hayan de destinarse a los distintos objetivos expresados en el artículo anterior, así como las superficies de las explotaciones familiares, complementarias, comunitarias y experimentales.

2. Las explotaciones relativas a bienes adquiridos en procedimientos de transformación de grandes zonas respetarán las superficies máximas y características de las unidades de explotación establecidas en el correspondiente Plan General de Transformación.

##### Artículo 18º.- Obras y mejoras.

1. Las obras de cualquier clase que deban realizarse para la transformación de los bienes del Banco de Tierras serán costeadas por el Ente Gestor en la parte cuya financiación, por cualquier concepto, no corra a cargo de otras entidades públicas de acuerdo con la legislación vigente.

2. A los efectos establecidos en el párrafo anterior, el Ente Gestor podrá tener acceso a los auxilios económicos y técnicos previstos por la legislación vigente.

3. Las obras necesarias y de conservación de los bienes del Banco de Tierras serán costeadas por el Ente Gestor. El concesionario podrá realizarlas por sí, con cargo al Ente, cuando éste se lo autorice.

4. Los concesionarios, previa comunicación al Ente Gestor, podrán realizar mejoras útiles en sus explotaciones, con independencia de las mejoras impuestas en el título concesional.

**SECCION II****NORMAS COMUNES A TODAS LAS CONCESIONES****Artículo 19º.- Régimen aplicable.**

1. El aprovechamiento de las explotaciones familiares, complementarias y comunitarias se realizará mediante concesión administrativa otorgada por el Ente Gestor del Banco de Tierras.

2. Las concesiones de explotación del Banco de Tierras se regirán por lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente por la legislación general de concesiones administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, por el Derecho del Estado.

**Artículo 20º.- Características.**

1. Las concesiones se otorgarán siempre en concurso público, de acuerdo con las bases aplicables, previa publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

2. Las concesiones no son transmisibles, sin perjuicio de los supuestos de renovación previstos en los arts. 27º y 32º de esta Ley.

3. Las concesiones son inembargables.

**Artículo 21º.- Canon.**

1. Los concesionarios deberán satisfacer un canon fijado por el Ente Gestor del Banco de Tierras.

2. La cuantía del canon se fijará sobre la base de los costes de transformación y conservación de las explotaciones y la rentabilidad de las mismas.

3. No obstante, en las explotaciones donde estén pendientes obras de transformación podrá fijarse un canon provisional hasta la terminación de las mismas.

4. Tanto el canon provisional como el definitivo serán susceptibles de revisión anual.

**Artículo 22º.- Obligaciones del concesionario.**

1. Los concesionarios del Banco de Tierras tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cultivar directa y personalmente la explotación.
- b) Alcanzar las cuatro quintas partes de los mínimos de producción señalados por el Ente Gestor.
- c) Permitir la ejecución de las obras previstas en los planes de la zona que afecten al inmueble.
- d) Ejecutar las mejoras impuestas en el título concesional.
- e) Pagar el canon.

2. La obligación de cultivo directo y personal en las concesiones de explotación comunitaria recaerá sobre los socios de las correspondientes entidades.

3. La fijación de los mínimos de producción se adecuará, en su caso, a las exigencias derivadas del plan general de transformación aplicable a las tierras concedidas.

**Artículo 23º.- Caducidad de las concesiones.**

1. Corresponde al Ente Gestor del Banco de Tierras declarar, previo expediente y audiencia del interesado, la caducidad de las concesiones por grave incumplimiento de las obligaciones del concesionario.

2. Antes de la declaración de caducidad, el Ente Gestor ofrecerá al concesionario la posibilidad de cumplir sus obligaciones en el plazo fijado al efecto.

3. En la resolución que declare la caducidad, el Ente Gestor valorará, a los efectos del pago correspondiente, las mejoras útiles y subsistentes realizadas por el concesionario.

**SECCION III****CONCESIONES DE EXPLOTACION FAMILIAR Y COMPLEMENTARIA****Artículo 24º.- Requisitos.**

1. Serán requisitos necesarios para la adjudicación de una concesión de explotación familiar agraria del Banco de Tierras:

a) El compromiso de cultivar las tierras concedidas directa y personalmente.

b) Ser mayor de dieciocho años o menor emancipado.

2. Para la adjudicación de una concesión complementaria, además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, será necesario ser titular de una explotación de superficie inferior a la fijada en la zona para las concesiones de explotación familiar agraria.

**Artículo 25º.- Bases para la adjudicación.**

1. En las bases para la adjudicación de concesiones de explotación familiar agraria o complementaria, el Ente Gestor del Banco de Tierras establecerá los baremos para ponderar las siguientes circunstancias:

a) La vecindad en los municipios dentro de cuyos términos se ubiquen las explotaciones objeto de concesión.

b) La condición de cultivador directo y personal o colaborador en el cultivo de tierras expropiadas por obras para la regulación del sistema hidráulico de la zona.

c) La dedicación profesional a la agricultura.

d) La cualidad de agricultor joven.

e) La carencia o escasez de propiedades.

f) El nivel de ingresos.

g) Las cargas familiares.

h) Estar en posesión de un título de capacitación agraria.

2. Las concesiones se adjudicarán según el orden de puntuación que resulte de la aplicación de los baremos establecidos en las bases. En ningún caso la puntuación atribuida a uno de los indicados baremos podrá triplicar a la del baremo menos puntuado.

**Artículo 26º.- Plazo.**

Las concesiones de explotación familiar agraria y complementaria se otorgarán, con carácter vitalicio, sin perjuicio de la legislación vigente, excepto el supuesto de jubilación en la actividad agraria y lo dispuesto en el artículo 11º de esta Ley.

**Artículo 27º.- Renovación.**

1. Fallecido, jubilado o declarado incapacitado laboral permanente, total o absoluto, el concesionario de una explotación familiar agraria o complementaria, tendrán derecho prioritario a la adjudicación de nueva concesión, siempre que concurren los requisitos del artículo 24º, por el orden en que se mencionan, las siguientes personas:

a) El cónyuge o persona que hubiera convivido maritalmente con el concesionario durante, al menos, los cinco años anteriores al fallecimiento o la jubilación.

b) Los hijos y descendientes del concesionario que ostenten la cualidad de colaboradores. Si fueren varios, será preferido el designado por el concesionario y, en su defecto, el de mayor edad.

c) Los hijos y descendientes del cónyuge del concesionario si reúnen la condición de colaboradores y conviven habitualmente en la casa. Siendo varios, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

d) Los colaboradores en la explotación por orden de antigüedad.

e) Los hijos y descendientes del concesionario, no colaboradores, en el orden previsto por éste y, en su defecto, el de mayor edad.

2. Si la persona con derecho a nueva concesión fuese menor de edad, entre tanto no alcance los dieciocho años o sea emancipado, la administración de la explotación familiar o complementaria corresponderá a las personas a quienes, según derecho, compete la administración de su patrimonio.

3. Si ninguna de las personas anteriormente mencionadas ejerciese su derecho se procederá a la nueva adjudicación de las concesiones conforme a los criterios establecidos en el artículo 25º.

#### Artículo 28º.- Valoración de mejoras.

Tras el fallecimiento, jubilación o supuestos de incapacidad laboral permanente anteriormente referidos del concesionario, la valoración y abono de mejoras se efectuará conforme a lo que específicamente determine la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### SECCION IV

#### CONCESIONES DE EXPLOTACION COMUNITARIA.

#### Artículo 29º.- Requisitos.

1. Para la adjudicación de una concesión de explotación comunitaria será necesaria la constitución de una sociedad agraria de transformación o entidad de base cooperativa cuyos socios reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 24º.

2. La constitución de las entidades mencionadas en el párrafo anterior podrá realizarse tras la adjudicación de la concesión, que en tal caso se otorgará provisionalmente en favor de los solicitantes individuales, a reserva de constituir la correspondiente entidad en el plazo de un año.

#### Artículo 30º.- Bases para la adjudicación.

1. En las bases para la adjudicación de concesiones de explotación comunitaria, además de los baremos a los que se refiere el artículo 25º para los socios, el Ente Gestor del Banco de Tierras establecerá otros para ponderar la positiva incidencia de las actividades de las entidades solicitantes en la zona.

2. Las concesiones se adjudicarán según el orden de puntuación que resulte de la aplicación de los baremos establecidos en las bases.

#### Artículo 31º.- Plazo.

El plazo de las concesiones de explotación comunitaria no podrá exceder de treinta años.

#### Artículo 32º.- Renovación.

Transcurrido el plazo de la concesión, la entidad concesionaria tendrá derecho a la adjudicación de nueva concesión de explotación comunitaria, siempre que concurren los requisitos establecidos en el artículo 29º de esta Ley.

#### Artículo 33º.- Valoración de mejoras.

De no proceder la nueva adjudicación a que se refiere el artículo anterior, o en caso de disolución de la entidad concesionaria, el Ente Gestor del Banco de Tierras valorará las mejoras útiles y subsistentes realizadas por aquélla, a los efectos del pago correspondiente.

### SECCION V

#### EXPLOTACION DE COMUNALES

#### Artículo 34º.- Régimen aplicable.

1. Los bienes a los que se refiere el artículo 5º de esta Ley se destinarán por los ayuntamientos a los siguientes objetivos:

- a) Constituir huertos familiares.
  - b) Constituir explotaciones familiares agrarias viables social y económicamente.
  - c) Constituir explotaciones comunitarias.
  - d) Fomentar el establecimiento de industrias agroalimentarias.
2. Corresponderá a la Diputación General de Aragón, a propuesta del Ente Gestor del Banco de Tierras, la aprobación de las bases para la constitución y explotación de huertos familiares.
3. Salvo en el supuesto previsto en el apartado d) del párrafo 1, los ayuntamientos aprovecharán los bienes de conformidad con el régimen correspondiente a cada tipo de explotación de acuerdo con las previsiones de esta Ley.

## CAPITULO TERCERO

### ENTE GESTOR DEL BANCO DE TIERRAS

#### SECCION I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 35º.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Ente Gestor del Banco de Tierras es un organismo autónomo adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

2. El Ente Gestor del Banco de Tierras se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias, dentro del respeto a las bases estatales del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y supletoriamente por la legislación general de organismos autónomos de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 36º.- Fines.

El Ente Gestor del Banco de Tierras atenderá al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Asegurar la administración del Banco de Tierras, ejerciendo todas las competencias necesarias, y en particular las de conservación, defensa de la integridad, inspección, dirección y control de los bienes afectados.
- b) Procurar el aumento y consolidación del Banco de Tierras, adquiriendo nuevos inmuebles e interviniendo en los procedimientos sobre ampliación o exclusión de bienes afectados.
- c) Velar por el respeto de las reglas de explotación aplicables a los bienes a los que se refiere el artículo 5º de esta Ley.
- d) Ayudar a los concesionarios del Banco de Tierras, asesorando, gestionando programas y proyectos de inversión y procurando el acceso a líneas especiales de crédito.
- e) Contribuir al desarrollo socioeconómico de los municipios interesados, estudiando, asesorando y fomentando la creación, desarrollo o reconversión de industrias y estructuras comerciales agrarias, con especial atención a las de base cooperativa.
- f) Velar por la conservación del entorno ecológico del Banco de Tierras, exigiendo especialmente una explotación racional de sus recursos naturales.

#### Artículo 37º.- Plan y memoria anuales.

1. El Ente Gestor del Banco de Tierras elaborará un plan anual de actividades, cuya aprobación corresponderá a la Diputación General de Aragón. Del mismo se dará cuenta a las Cortes de Aragón.

2. El Ente Gestor del Banco de Tierras presentará en el primer trimestre de cada año natural una memoria ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre las actividades realizadas durante el año anterior, la cual será remitida, para su conocimiento, a las Cortes de Aragón.

**Artículo 38º.- Recursos financieros.**

Los ingresos del Ente Gestor del Banco de Tierras están constituidos por:

- a) El producto del canon y cualesquiera otros rendimientos del Banco de Tierras.
- b) El producto de los rendimientos de su propio patrimonio.
- c) Las transferencias previstas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- d) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de todo tipo, procedentes tanto de entes públicos como de particulares.

**Artículo 39º.- Reclamaciones.**

Los actos y acuerdos de los órganos del Ente Gestor del Banco de Tierras serán recurribles en alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

## SECCION II ORGANIZACION

**Artículo 40º.- Organos del Ente.**

1. Son órganos del Ente Gestor del Banco de Tierras, con la composición y funciones que se señalan en esta Ley:

- a) El Consejo.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Gerente.
- d) El Secretario.

2. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para establecer en el Ente Gestor del Banco de Tierras una intervención delegada y una asesoría jurídica, con la composición y funciones que se determinen.

**Artículo 41º.- Composición del Consejo.**

1. El Consejo del Ente Gestor del Banco de Tierras estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los vocales y el Secretario.

2. El cargo de Presidente corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

3. El cargo de Vicepresidente corresponde al Gerente del Ente Gestor.

4. El cargo de Secretario corresponde al Secretario del Ente Gestor.

**Artículo 42º.- Vocales del Consejo.**

1. Los vocales del Consejo del Ente Gestor del Banco de Tierras se nombrarán por la Diputación General de Aragón de la siguiente forma:

- a) Cuatro vocales a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.
- b) Un vocal a propuesta de cada uno de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales, de Economía y Hacienda, de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, y de Industria, Comercio y Turismo.
- c) Cuatro vocales a propuesta de los ayuntamientos en cuyos términos municipales existan inmuebles afectados al Banco de Tierras.
- d) Un vocal, en su caso, a propuesta de los entes públicos que hayan cedido el uso de inmuebles al Banco de Tierras.
- e) Cuatro vocales en representación de las asociaciones y sindicatos agrarios más representativos a nivel regional de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Un vocal a propuesta del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

2. Los vocales del Consejo son cesados por la Diputación General de Aragón a solicitud de los órganos o entidades competentes en cada caso para proponer su nombramiento.

3. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para regular el procedimiento de las propuestas de nombramiento y cese de los vocales a los que se refieren las letras c), d) y e) del párrafo primero.

**Artículo 43º.- Composición de la Comisión Permanente.**

1. La Comisión Permanente del Ente Gestor del Banco de Tierras estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y seis vocales.

2. Los vocales de la Comisión Permanente se nombran por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes en la siguiente forma:

- a) Dos de los vocales del Consejo a que se refieren las letras a) y b) del artículo anterior, a propuesta de los mismos.
- b) Dos de los vocales del Consejo a que se refieren las letras c) y d) del artículo anterior a propuesta de los mismos.
- c) Dos de los vocales del Consejo a que se refiere la letra e) del artículo anterior, a propuesta de los mismos.

3. Actuará como Secretario de la Comisión Permanente el Secretario del Ente Gestor, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 44º.- El Gerente.**

El Gerente del Ente Gestor del Banco de Tierras será nombrado y cesado libremente por la Diputación General de Aragón, previo informe preceptivo del Consejo del propio Ente.

**Artículo 45º.- El Secretario.**

El Secretario del Ente Gestor del Banco de Tierras será nombrado por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

## SECCION III FUNCIONES

**Artículo 46º.- Competencias del Consejo.**

1. El Consejo ejerce las siguientes competencias:

- a) Aprobación del anteproyecto de presupuesto del Ente Gestor del Banco de Tierras.
- b) Aprobación de su propio Reglamento de Régimen Interno y del de la Comisión Permanente.
- c) Elaboración del plan anual de actividades del Ente Gestor del Banco de Tierras.
- d) Aprobación de la memoria anual de las actividades realizadas por el Ente.
- e) Establecimiento de las bases para la adjudicación de concesiones de explotación del Banco de Tierras y proposición a la Diputación General de Aragón de las bases para la constitución y explotación de huertos familiares.
- f) Adquisición de nuevos bienes, determinación de su destino y de las características de las explotaciones.
- g) Establecimiento y revisión de la cuantía del canon.
- h) Fijación de los mínimos de producción.
- i) Adjudicación y declaración de la caducidad de las concesiones de explotación.
- j) Valoración de las mejoras realizadas.
- k) Y cualesquiera otras que le sean atribuidas por la legislación vigente.

2. Son delegables en la Comisión Permanente las competencias señaladas en las letras f), g), h), i) y j).

3. Corresponderá al Consejo con carácter preceptivo emitir informes sobre aquellas materias que afecten al contenido de esta Ley, así como sobre aquellas otras que fueren sometidas a su consideración.

**Artículo 47º.- Competencias de la Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente ejercerá las siguientes competencias:

- a) Las delegadas por el Consejo.
- b) Interposición de recursos administrativos, ejercicio de acciones judiciales y personación u oposición en asuntos litigiosos.
- c) Preparación de los asuntos que hayan de ser debatidos en el Consejo.
- d) Auxilio al Gerente en el ejercicio de sus competencias.
- e) Informar los asuntos que sean sometidos a su deliberación por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes o por el Gerente del Ente Gestor

#### Artículo 48º.- Competencias del Gerente.

1. El Gerente ejercerá las siguientes competencias:
  - a) Representación del Ente Gestor del Banco de Tierras en toda clase de actos y contratos.
  - b) Ejecución de los acuerdos que en el ejercicio de sus competencias adopten el Consejo y la Comisión Permanente.
  - c) Dirección e inspección de los servicios administrativos del Ente Gestor.
  - d) Cuantas le correspondan como jefe del Ente Gestor conforme a la legislación vigente sobre organismos autónomos.
  - e) Cualesquiera otras competencias necesarias para alcanzar los objetivos del Ente Gestor que no correspondan a los restantes órganos del mismo.
2. El ejercicio de las competencias enumeradas en el párrafo anterior será delegable en el Secretario.

#### Artículo 49º.- Competencias del Secretario.

- El Secretario ejercerá las siguientes competencias:
- a) Las delegadas por el Gerente.
  - b) Levantar acta de las sesiones del Consejo y de la Comisión Permanente, custodiar sus libros y documentos y cursar las correspondientes convocatorias.
  - c) Preparar el trabajo del Consejo y de la Comisión Permanente y tramitar la ejecución de sus acuerdos.

### SECCION IV

#### DE LOS MEDIOS PERSONALES

#### Artículo 50º.-

El Ente Gestor del Banco de Tierras no dispondrá de personal propio.

La Diputación General de Aragón adscribirá al Ente Gestor del Banco de Tierras el personal necesario para la provisión de los puestos de trabajo previstos en su plantilla presupuestaria. Dicho personal continuará en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad Autónoma.

El régimen de nombramiento del personal del Ente Gestor se ajustará a lo dispuesto en la Ley 3/84, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

##### Primera.- Aplicabilidad de la Ley.

1. Lo dispuesto en los artículos 4º y 5º es aplicable a los bienes inmuebles adquiridos antes de la entrada en vigor de esta Ley.
2. Los convenios sobre conservación de antiguos patrimonios comunales anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 5º.

**Segunda.-** En tanto no se realicen las elecciones a cámaras agrarias provinciales, a efectos de reconocimiento de la representatividad de las organizaciones profesionales y sindicatos

agrarios previsto en esta Ley, se tendrán en cuenta los resultados regionales de las últimas elecciones realizadas.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La representación legal sobre la titularidad del dominio que corresponde a la Comunidad Autónoma en las comunidades de usuarios de aguas, se delegará en el respectivo concesionario del Banco de Tierras una vez alcanzada dicha situación y en tanto en cuanto ésta se mantenga en virtud de lo dispuesto en el articulado de esta Ley. Todo ello sin menoscabo de la representación directa que pueda corresponderle a la Diputación General de Aragón.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Constitución del Ente Gestor del Banco de Tierras.

1. La constitución del Ente Gestor del Banco de Tierras tendrá lugar en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Hasta la efectiva constitución del Ente Gestor del Banco de Tierras asumirá sus funciones el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

**Segunda.-** Se faculta a la Diputación General de Aragón para que dicte las normas reglamentarias de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Zaragoza, 4 de marzo de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

## Corrección de errores de la aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Advertido error en la publicación de la aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987, ESTADO LETRA A se procede a la subsanación del mismo.

**Donde dice:** Sección 17. Cultura y Educación.  
Capítulo II: 367,6  
Totales: 3.153,7

Capítulo VII: 83,3  
Totales: 4.172,8

**Debe decir:** Sección 17. Cultura y Educación  
Capítulo II: 362,8  
Totales: 3.148,9

Capítulo VII: 88,0  
Totales: 4.177,6

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de Ordenación de la Acción Social.

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100º.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Trabajo, Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales, relativo al Proyecto de Ley de Ordenación de la Acción Social.

Zaragoza, 6 de marzo de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

##### A LA COMISION DE TRABAJO, SANIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES:

La Ponencia encargada de redactar e informar del Proyecto de Ley de Ordenación de la Acción Social, integrada por los Diputados: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Jesús Quintín Gracia, del G.P. Socialista; D. Antonio Lacleta Pablo, del G.P. Popular; D. Gregorio Garzarán García, de la Agrupación de Diputados del PDP; D. José Angel Biel Rivera, del G.P. Aragonés Regionalista y D. Francisco Seral Iñigo, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el Proyecto de Ley aludido, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124º del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el siguiente:

##### INFORME

Al artículo 1º se han presentado las enmiendas siguientes:

- La núm. 12, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar a favor el G.P. Mixto, en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 13, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, a favor la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto y abstenerse el G.P. Popular y Aragonés Regionalista.

- La núm. 14, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y abstenerse el resto de los Grupos Parlamentarios.

- La núm. 15, del G.P. Popular, que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 16, del G.P. Mixto (Sr. Sixto Agudo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 17 y núm. 18, ambas de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que son aprobadas por unanimidad.

- La núm. 19, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que es rechazada al producirse empate al votar en contra el G.P. Socialista, y votar a favor el resto de los grupos.

- La núm. 20, del G.P. Mixto, (Sr. Merino Hernández), que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Popular y Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 21, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y votar a favor los GG.PP. Popular, Agrupación de Diputados del PDP y Mixto.

- La núm. 22, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, el G.P. Popular y la Agrupación de Diputados del PDP, y votar en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

- La enmienda núm. 23, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que se retira.

Al artículo 2º se presentaron las siguientes enmiendas:

- La núm. 24 del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada por unanimidad, con la salvedad de añadir "apátridas" después de la palabra "asilados".

- La núm. 25, del G.P. Socialista, que es retirada.

- La núm. 26, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Popular y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista, Agrupación de Diputados del PDP y Mixto.

Al artículo 3º se formulan las siguientes enmiendas:

- La núm. 27, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Agrupación de Diputados del PDP, y votar a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 28, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista, y votar a favor la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto.

- La núm. 29, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Aragonés Regionalista y abstenerse la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto.

- La núm. 30, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista, Agrupación de Diputados del PDP y Mixto.

- La núm. 31, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es retirada

- La núm. 32, del G.P. Mixto (Sr. Sixto Agudo), que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Partido Aragonés Regionalista, Agrupación de Diputados del PDP y Mixto.

- La núm. 33, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Partido Aragonés Regionalista y Agrupación de Diputados del PDP, y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 34, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, y votar a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista, la Agrupación de Diputados del PDP y Mixto.

- La núm. 35, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista, Agrupación de Diputados del PDP y Mixto.

- La núm. 36, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Aragonés Regionalista, y abstenerse la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto.

Al artículo 4º se han formulado las enmiendas siguientes:

- La núm. 37, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y abstenerse el G.P. Mixto.

- La núm. 38, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 39, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista, y la Agrupación de Diputados del PDP, y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 40, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es retirada.

- La núm. 41, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, la Agrupación de Diputados del PDP, Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 42, del G.P. Popular, que es aprobada con idéntico resultado.

- La núm. 43, del G.P. Socialista, que se retira.

- La núm. 44, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, la Agrupación de Diputados del PDP, y a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 45, del G.P. Popular, que es rechazada al votar el contra los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista y Mixto, y abstenerse la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 5º se han formulado las enmiendas siguientes:

- La núm. 46, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto y abstenerse la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 47, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista, y votar a favor la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto.

- La núm. 48, del G.P. Popular, que es retirada al ser transaccionado un texto junto con la enmienda núm. 351.

- La núm. 49, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor el G.P. Socialista, y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista, la Agrupación de Diputados del PDP y Mixto.

Al artículo 6º se formulan las enmiendas indicadas a continuación:

- La núm. 50, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto y abstenerse la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 51, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto y abstenerse la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 52, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y a favor los

GG.PP. Aragonés Regionalista, Agrupación de Diputados del PDP y Mixto.

- La núm. 53, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y votar a favor el G.P. Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 54, del G.P. Popular, que se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista, la Agrupación de Diputados del PDP, y Mixto. La enmienda núm. 55, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), (que propone la adición de un nuevo artículo 7º), es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, y a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista, la Agrupación de Diputados del PDP y Mixto.

La enmienda núm. 56, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), (que propone la adición de un nuevo artículo 8º), es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, y a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista, la Agrupación de Diputados del PDP y Mixto.

La enmienda núm. 57, del G.P. Aragonés Regionalista, al Título III, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, y a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista, la Agrupación de Diputados del PDP y Mixto.

Al artículo 7º se formulan las enmiendas siguientes:

- La núm. 58, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y votar a favor el G.P. Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 59, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, y a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista, la Agrupación de Diputados del PDP y Mixto.

- La núm. 60, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista, la Agrupación de Diputados del PDP y Mixto.

- La núm. 61, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es aprobada con los votos a favor del G.P. Socialista y G.P. Mixto, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 62, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto y votar a favor la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 63, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y votar a favor la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto.

Al artículo 8º se han presentado las enmiendas siguientes:

- La núm. 64, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 65, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y abstenerse el G.P. Mixto.

- La núm. 66, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 67, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor el G.P. Socialista, y abstenerse el G.P. Aragonés Re-

gionalista, la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto.

- La núm. 68, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Aragonés Regionalista, abstenerse la Agrupación de Diputados del PDP y votar a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 69, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 70, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios. Sin embargo, la aprobación posterior de una enmienda "in voce" sin el concurso del representante del PDP hace renacer la enmienda.

- La núm. 71, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 72, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que resulta rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 73, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los restantes Grupos Parlamentarios presentes.

- La núm. 74, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista y Mixto, y en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

- La núm. 75, del G.P. Popular, queda rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista y Mixto y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP. En relación con el artículo 8º, se aprueba una enmienda "in voce", por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios presentes, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 8º.a).- La atención a la problemática de carácter social, individual o colectiva, proporcionando a tal efecto la prestación de trabajo social por medio de profesionales especializados en estos servicios".

Al artículo 9º se presentan las enmiendas siguientes:

- La núm. 76, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y a favor la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto.

- La núm. 77, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y votar a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 78, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada.

- La núm. 79, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Popular, la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 80, de la Agrupación de Diputados del PDP, que se retira al aprobarse una enmienda transaccional que consiste en cambiar, en el artículo 9º, la expresión: "ayuda a domicilio", por: "atenciones domiciliarias".

- La núm. 81, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Popular, la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 82, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista, la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto.

- La núm. 83, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es retirada.

Al artículo 10º se formularon las enmiendas indicadas a continuación:

- La núm. 84, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y votar a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 85, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular, y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 86, del G.P. Aragonés Regionalista, y núm. 87 se retiran para dar lugar a una enmienda transaccional con el siguiente texto:

"Artículo 10º.- 1. Los servicios sociales especializados dirigidos a un sector específico de la comunidad podrán ser gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma, por las entidades locales de su territorio, por instituciones o asociaciones promovidas por la iniciativa privada o por los propios afectados por la necesidad específica, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2. Los sectores específicos a los que se refiere el apartado anterior son aquéllos que encuentran limitaciones para lograr el acceso a los diferentes sistemas públicos de protección social por motivos de edad, sexo, disminución u otras circunstancias de carácter social, cultural o económico".

Al artículo 11º se presentan las siguientes enmiendas:

- La núm. 88, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es retirada.

- La núm. 89, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es aprobada por unanimidad.

- La núm. 90, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada.

- La núm. 91, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que es retirada.

- La núm. 92, del G.P. Popular, que es retirada.

Al artículo 12º se formulan las enmiendas siguientes:

- La núm. 93, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 94, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada.

- La núm. 95, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto y de la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 96, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

- La núm. 97, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es retirada.

- Las enmiendas núms. 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que son rechazadas al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 113, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada.

- La núm. 114, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista, la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto.

- La núm. 115, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que es aprobada por unanimidad.

- La núm. 116, del G.P. Aragonés Regionalista, que se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP.

- Las enmiendas núms. 117 a 131 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que son rechazadas al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor los GG.PP. Popular y Mixto.

- La núm. 132, del G.P. Socialista, que es retirada.

Al artículo 13º se formulan las siguientes enmiendas:

- La núm. 133, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista, la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto.

- La núm. 134, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada.

- La núm. 135, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y votar a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 136, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 137, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que se retira al aprobarse una transaccional que consiste en añadir al final del primer punto del artículo 13º, detrás de la expresión: "...a través de la prestación económica", el siguiente párrafo:

"Se realizará un seguimiento de la ubicación objeto de la prestación económica así como del destino e idoneidad de la misma."

Al artículo 14º se presentan las enmiendas siguientes:

- La núm. 138, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y votar a favor el G.P. Popular y G.P. Mixto.

- La núm. 139, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y abstenerse el G.P. Mixto.

- La núm. 140, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es retirada.

- Las enmiendas núms. 141 y 142, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que son rechazadas al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y votar a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 143, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra, el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 144, del G.P. Popular, que es retirada.

Al artículo 15º se formulan las enmiendas siguientes:

- La núm. 145, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los

GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 146, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 147, del G.P. Aragonés Regionalista, que se rechaza al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor el G.P. Aragonés Regionalista y abstenerse la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 148, del G.P. Popular, que se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 149, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, a favor la Agrupación de Diputados del PDP y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 150, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es retirada.

- La núm. 151, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Popular, la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto y votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

Al artículo 16º se formulan las siguientes enmiendas:

- La núm. 152, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada.

- La núm. 153, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 154, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 155, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 156, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

Al artículo 17º se presentan las siguientes enmiendas:

- La núm. 157, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada.

- La núm. 158, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 159, del G.P. Socialista, que es aprobada al votar a favor el G.P. Socialista, en contra los GG.PP. Popular, y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 160, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 161, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es aprobada por unanimidad.

Al artículo 18º se formularon las siguientes enmiendas:

- La núm. 162, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada.

- La núm. 163, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los

GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 164, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 165, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 166, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 167, de la Agrupación de Diputados del PDP, (Sr. Garzarán García), que se retira.

- La núm. 168, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 169, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 170, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

- La núm. 171, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 172, de la Agrupación de Diputados del PDP, (Sr. Garzarán García), que es aprobada por unanimidad.

- La núm. 173, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 174, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

Al Título IV se presenta la enmienda núm. 175, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 19<sup>a</sup> se han formulado las siguientes enmiendas:

- La enmienda núm. 176, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 177, del G.P. Aragonés Regionalista, que se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Aragonés Regionalista, y abstenerse la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 178, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es aprobada por unanimidad.

- La enmienda núm. 179, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

- La enmienda núm. 180, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 181, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

Al artículo 20<sup>a</sup> se han formulado las siguientes enmiendas:

- La enmienda núm. 182, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor los GG.PP. Popular y Mixto.

- La enmienda núm. 183, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto y a favor los GG.PP. Popular Aragonés Regionalista.

- La enmienda núm. 184, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

- La enmienda núm. 185, del G.P. Socialista, que es retirada.

- La enmienda núm. 186, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es aprobada por unanimidad.

- La enmienda núm. 187, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista, la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 188, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista, la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 189, de la Agrupación de Diputados del PDP, (Sr. Garzarán García), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y a favor la Agrupación de Diputados del PDP y el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 190, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

- La enmienda núm. 191, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

Al artículo 21<sup>a</sup> se han formulado las siguientes enmiendas:

- La enmienda núm. 192, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 193, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 194, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada.

- La enmienda núm. 195, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es aprobada por unanimidad.

- La enmienda núm. 196, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista y Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 22<sup>a</sup> se han formulado las siguientes enmiendas:

- La enmienda núm. 197, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 198, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 199, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada.

- La enmienda núm. 200, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista

lista, Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y a favor el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 201, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada por unanimidad.

- La enmienda núm. 202, del G.P. Popular, que es retirada.

- La enmienda núm. 203, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

Al artículo 23º se han formulado las siguientes enmiendas:

- La enmienda núm. 204, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que resulta rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y Aragonés Regionalista y el voto a favor del G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 205, del G.P. Aragonés Regionalista, que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto y la abstención del G.P. Popular.

- La enmienda núm. 206, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que es aprobada por unanimidad de los presentes.

- La enmienda núm. 207, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), es retirada al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional por la cual los párrafos 1º y 2º del artículo 23º del proyecto pasarían a ser artículo 11º en el informe de Ponencia, mientras que el párrafo 3º de dicho artículo pasaría a ser un nuevo artículo 11º bis.

Al artículo 24º se han formulado las siguientes enmiendas:

- La enmienda núm. 208, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que resulta rechazada por el voto a favor del G.P. Mixto y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

- La enmienda núm. 209, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), queda rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- La enmienda núm. 210, del G.P. Aragonés Regionalista, que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y la abstención del G.P. Mixto y de la Agrupación de Diputados del PDP.

El G.P. Socialista retira la enmienda núm. 211.

- La enmienda núm. 212, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García) que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención del resto de los Grupos Parlamentarios presentes.

Idéntico resultado obtiene la enmienda núm. 213, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).

- La enmienda núm. 214, del G.P. Socialista, que resulta aprobada por unanimidad.

- La enmienda núm. 215, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- La enmienda núm. 216, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- La enmienda núm. 217, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que resulta rechazada con idéntico resultado al de la votación anterior.

- La enmienda núm. 218, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios presentes.

- La enmienda núm. 219, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Aragonés Regionalista, y la abstención del G.P. Mixto y de la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 25º se han formulado las siguientes enmiendas:

- La enmienda núm. 220, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y a favor el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 221, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP.

- La enmienda núm. 222, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP.

- La enmienda núm. 223, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista y abstenerse los GG.PP. Popular y Mixto.

- La enmienda núm. 224, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que resulta rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- La enmienda núm. 225, de la Agrupación de Diputados del PDP, que resulta rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- La enmienda núm. 226, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y a favor el G.P. Mixto.

Al artículo 26º se han formulado las siguientes enmiendas:

- La enmienda núm. 227, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular y Aragonés Regionalista, y votar a favor el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 228, del G.P. Aragonés Regionalista, que se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP y del G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 229, del G.P. Mixto (Sr. Sixto Agudo), que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- La enmienda núm. 230, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González) que es retirada.

Al artículo 27º se han formulado las siguientes enmiendas:

- La enmienda núm. 231, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández) que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular, y Aragonés Regionalista y a favor el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 232, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención del G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 233, del G.P. Socialista, que es retirada.

- La enmienda núm. 234, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- La enmienda núm. 235, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es retirada al aprobarse una enmienda transaccional con el voto a favor los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP, y cuya redacción es la siguiente:

“Artículo 5º (ter).- Los ayuntamientos procurarán la coordinación de los servicios sociales con otros servicios que se presten en su ámbito territorial evitando en lo posible la infrautilización de otros equipamientos sociales”.

Al artículo 28º se han formulado las siguientes enmiendas:

- La enmienda núm. 236, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que se rechaza con el voto a favor del G.P. Mixto y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios presentes.

- La enmienda núm. 237, del G.P. Aragonés Regionalista, que se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Aragonés Regionalista y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP y del G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 238, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- La enmienda núm. 239, del G.P. Socialista, que se retira.

- A la Rúbrica del Título V se han formulado las siguientes enmiendas:

- La enmienda núm. 240, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que se retira.

- La enmienda núm. 241, del G.P. Aragonés Regionalista, que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP.

Al artículo 29º se han formulado las siguientes enmiendas:

- La enmienda núm. 242, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Popular.

- La enmienda núm. 243, del G.P. Aragonés Regionalista, que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

- La enmienda núm. 244, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Popular y la abstención del G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 245, de la Agrupación de Diputados del PDP, resulta rechazada con el voto en contra del GG.PP. Socialista y Mixto y a favor del G.P. Popular.

- La enmienda núm. 246, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Popular.

- La enmienda núm. 247, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Popular.

- La enmienda núm. 248, de la Agrupación de Diputados del PDP, resulta rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Popular.

- La enmienda núm. 249, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Popular.

- La enmienda núm. 250, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que se retira.

- La enmienda núm. 251, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- La enmienda núm. 252, del G.P. Socialista, que se aprueba con el voto a favor del G.P. Socialista, y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

- La enmienda núm. 253, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Popular y Mixto.

- La enmienda núm. 254, del G.P. Aragonés Regionalista, que resulta rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y Mixto.

- La enmienda núm. 255, del G.P. Aragonés Regionalista, que se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios presentes, con la salvedad de incluirla como artículo 29º bis, no como artículo 29º ter.

Al Artículo 30º se han formulado las siguientes enmiendas:

- La enmienda núm. 256, del G.P. Aragonés Regionalista, que se rechaza por unanimidad.

- La enmienda núm. 257, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Popular.

- La enmienda núm. 258, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que resulta rechazada al votar a favor el G.P. Mixto, en contra del G.P. Socialista y abstenerse el G.P. Popular.

- La enmienda núm. 259, del G.P. Popular y la enmienda núm. 260, del G.P. Socialista, resultan aprobadas por unanimidad de los Grupos Parlamentarios presentes.

Al artículo 31º se han formulado las siguientes enmiendas:

- La enmienda núm. 261, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, la abstención del G.P. Popular y a favor del G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 262, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Popular y hacerlo a favor el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 263, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

- La enmienda núm. 264, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Popular y la abstención del G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 265, del G.P. Socialista, que se aprueba con el voto a favor del G.P. Socialista, en contra de los GG.PP. Popular y Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y de la Agrupación de Diputados del PDP.

- La núm. 266, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención del resto de los Grupos Parlamentarios.

- La enmienda núm. 267, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es aprobada por unanimidad de los presentes.

- La enmienda núm. 268, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista y el voto a favor de los GG.PP. Popular y Mixto.

- La enmienda núm. 269, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que se retira.

- La enmienda núm. 270, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que se retira.

- La enmienda núm. 271, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, la abstención del G.P. Popular y a favor del G.P. Mixto.

Al Título VI se han presentado las enmiendas siguientes:

- La núm. 272, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que resulta rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 273, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

Al artículo 32º se han formulado las enmiendas siguientes:

- La núm. 274, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que resulta rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, y Aragonés Regionalista y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 275, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 276, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista y Popular, y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 277, del G.P. Aragonés Regionalista, que resulta rechazada al producirse empate.

- La núm. 278, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es retirada al aprobarse una transaccional con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Popular y de la Agrupación de Diputados del PDP y la abstención de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto. Dicha transaccional consiste en modificar lo siguiente:

Artículo 32º.- (donde dice): "...más de 20.000 habitantes.", deberá decir: "...más de 10.000 habitantes."

- La núm. 279, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Aragonés Regionalista, abstenerse el G.P. Popular y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 280, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 281, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 282, del G.P. Popular, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 283, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 284, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 285, del G.P. Socialista, que es aprobada con el voto a favor del G.P. Socialista, en contra del G.P. Popular y Mixto y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP y del G.P. Aragonés Regionalista.

Al artículo 33º se formulan las enmiendas siguientes:

- La enmienda núm. 286, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), queda rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- La enmienda núm. 287, del G.P. Aragonés Regionalista, que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP y del G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 288, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- La enmienda núm. 289, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y a favor el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 290, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), y la enmienda núm. 299, del G.P. Popular, se retiran al aprobarse, con el voto a favor del G.P. Socialista, Popular y Mixto, y la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP y del G.P. Aragonés Regionalista, una enmienda transaccional con el siguiente texto:

"Artículo 33º.3.a) Los presupuestos de acción social antes de ser aprobados"

- La enmienda núm. 291, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), es retirada al aprobarse, por unanimidad, un texto de carácter transaccional a tenor de lo siguiente:

"Artículo 33º bis.- El Departamento de la Diputación General de Aragón con competencias en materia de servicios sociales facilitará al Consejo Aragonés de Bienestar Social los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines."

- La enmienda núm. 292, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- La enmienda núm. 293, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- La enmienda núm. 294, de la Agrupación de Diputados del PDP, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, y abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- La enmienda núm. 295, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- La enmienda núm. 296, del G.P. Socialista, es retirada.

- La enmienda núm. 297, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y a favor el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 298, de la Agrupación de Diputados del PDP, es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- La enmienda núm. 300, del G.P. Popular, que es retirada.

- La enmienda núm. 301, del G.P. Popular, se aprueban por unanimidad los puntos d) y e), rechazándose el f).

Al artículo 34º se formulan las enmiendas siguientes:

- La núm. 302, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y la abstención del G.P. Popular, Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La enmienda núm. 303, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Popular, Aragonés Regionalista y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La enmienda núm. 304, del G.P. Popular, que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Popular y la abstención de los restantes Grupos Parlamentarios.

Al artículo 35º se han formulado las enmiendas siguientes:

- La núm. 305, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y a favor el G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 306, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y la abstención del resto de los Grupos Parlamentarios.

- La enmienda núm. 307, del G.P. Socialista, que se aprueba con el voto a favor del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto y la Agrupación de Diputados del PDP.

- La enmienda núm. 308, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es rechazada con el voto a favor del G.P. Mixto, la abstención de la Agrupación de Diputados del PDP y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y Aragonés Regionalista.

Al artículo 36º se formularon las enmiendas:

- La enmienda núm. 309, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y la abstención de los restantes Grupos Parlamentarios.

- La enmienda núm. 310, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y Mixto y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación de Diputados del PDP.

- La enmienda núm. 311, del G.P. Socialista, núm. 313, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González) y núm. 314, del G.P. Popular, que son retiradas al aprobarse, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Popular y Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y de la Agrupación de Diputados del PDP, una enmienda de carácter transaccional con el siguiente texto:

“Artículo 36º.3.a) Los presupuestos de acción social antes de ser aprobados”.

- La enmienda núm. 312, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de los GG.PP. Popular y Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

- Las enmiendas núm. 315, 316 y 318, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que son rechazadas al votar en contra el G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- La enmienda núm. 317, del G.P. Popular, que es retirada.

Al artículo 37º se han presentado las enmiendas:

- La núm. 319, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

- La enmienda núm. 320, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y a favor del G.P. Mixto.

- La enmienda núm. 321, del G.P. Socialista, que es aprobada con el voto a favor del G.P. Socialista, la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y el voto en contra del G.P. Mixto.

La núm. 322, del G.P. Mixto, (Sr. Merino Hernández), (que propone la adición de un nuevo artículo 37º bis) que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista, abstenerse el G.P. Popular y a favor del G.P. Mixto.

Al artículo 38º se presentan las enmiendas indicadas a continuación:

- La núm. 323, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Popular y Aragonés Regionalista, y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 324, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 325, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que resulta rechazada con el voto en contra del G.P. Socialis-

ta, la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y a favor del G.P. Mixto.

- La núm. 326, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es retirada.

- La núm. 327, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 328, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que se retira al aprobarse, por unanimidad, la siguiente enmienda transaccional:

“Artículo 38º bis (nuevo).- Los Departamentos de la DGA cuyos campos de relación pudieran estar relacionadas con materias reguladas en la presente Ley, establecerán la coordinación precisa con el fin de evitar duplicidad de actuaciones y detracciones económicas”.

- La núm. 329, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 330, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 331, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 332, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto, y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

Al artículo 39º se presentan las enmiendas que se indican a continuación:

- La núm. 333, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 334, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 335, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y hacerlo a favor el resto de los Grupos Parlamentarios presentes.

Al artículo 40º se presentaron las enmiendas siguientes:

- La núm. 336, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Aragonés Regionalista, abstenerse el G.P. Popular, y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 337, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto, y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista.

- La núm. 338, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 339, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que resulta rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, y a favor del G.P. Mixto.

Al artículo 41º se formulan las enmiendas siguientes:

- La núm. 340, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y

Aragonés Regionalista, abstenerse el G.P. Popular y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 341, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 342, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 343, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, y abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista, y a favor el G.P. Mixto.

La enmienda núm. 344 (que propone la adición de un nuevo Título VIII), de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

La enmienda núm. 345 (de adición de nuevos artículos al nuevo Título VIII), de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García), es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

A la Disposición Adicional Primera se presentan las enmiendas siguientes:

- La núm. 346, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Aragonés Regionalista, abstenerse el G.P. Popular y votar a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 347, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Aragonés Regionalista, abstenerse el G.P. Popular y votar a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 348, de la Agrupación de Diputados del PDP, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Aragonés Regionalista, abstenerse el G.P. Popular y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 349, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es retirada.

- La núm. 350, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada por unanimidad.

- La núm. 351, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional.- El plan regional a que hace referencia el artículo 5º deberá elaborarse en un plazo no superior a 12 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dicho plan que tendrá carácter cuatrienal, deberá ir acompañado de una memoria explicativa determinando sus fases de ejecución y financiación y de una programación que marcará las directrices a las que deberán adecuarse los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos”.

- La núm. 352, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- La núm. 353, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional Primera cuar.- En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Diputación General de Aragón regulará la composición y funcionamiento del Consejo Aragonés de Bienestar Social”.

A la Disposición Adicional Segunda se formulan las enmiendas siguientes:

- La núm. 354, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 355, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada por unanimidad, acordándose suprimir la palabra: “General”.

- La núm. 356, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y abstenerse el G.P. Mixto.

A la Disposición Adicional Tercera se formulan las enmiendas siguientes:

- La núm. 357, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 358, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

La enmienda núm. 359 (de adición de una nueva Disposición Adicional Cuarta), del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), es retirada.

La enmienda núm. 360 (de adición de una nueva Disposición Adicional Quinta), del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 361 (de adición de una nueva Disposición Adicional Sexta), del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

La enmienda núm. 362 (de adición de una nueva Disposición Adicional Primera bis), del G.P. Socialista, es aprobada al votar a favor el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

La enmienda núm. 363 (de adición de una nueva Disposición Adicional Primera ter), del G.P. Socialista, es retirada al aprobarse una enmienda transaccional con el siguiente texto:

“De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, la Diputación General de Aragón arbitrará las medidas oportunas tendentes a la integración de actores en el desarrollo de los servicios sociales contemplados en la presente Ley”.

Esta enmienda es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y Popular, y la abstención de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

A la Disposición Transitoria Primera se formulan las enmiendas siguientes:

- La núm. 364, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 365, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada al votar a favor los GG.PP. Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

- La núm. 366, del G.P. Socialista, es retirada.

A la Disposición Transitoria Segunda se han formulado las enmiendas indicadas a continuación:

- Las núms. 367 y 368 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que son rechazadas con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Aragonés Regionalista, la abstención del G.P. Popular y a favor del G.P. Mixto.

- La núm. 369, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es retirada al aceptar la enmienda núm. 353 con carácter transaccional.

La enmienda núm. 370 (de adición de una nueva **Disposición Transitoria Tercera**), del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista y a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

La enmienda núm. 371 (de adición de una nueva **Disposición Transitoria Quinta**), del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es retirada.

La enmienda núm. 372 (a la **Disposición Transitoria Segunda**), que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto y a favor del G.P. Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 373 (a la **Disposición Transitoria Tercera**), del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que resulta rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y a favor del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 374 (a la **Disposición Transitoria Tercera**), del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Popular y Aragonés Regionalista y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 375, (A la **Disposición Transitoria Cuarta**), del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 376, (A la **Disposición Transitoria Cuarta**), del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que resulta rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y a favor del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 377, (a la **Disposición Transitoria Cuarta**), del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto y la abstención del G.P. Popular.

A la **Disposición Transitoria Quinta** se formulan las enmiendas siguientes:

- La núm. 378, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 379, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Aragonés Regionalista, abstenerse el G.P. Popular y votar a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 380, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada.

La enmienda núm. 381, (de adición de una nueva **Disposición Transitoria Sexta**), del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse

los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y a favor el G.P. Mixto.

A la **Disposición Final** se han presentado las enmiendas:

- La núm. 382, del G.P. Popular, que es retirada.

- La núm. 383, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad al acordarse una transaccional en la que se suprime: "de igual o inferior rango", quedando la misma con el siguiente texto:

"Disposición Final (bis).- Quedan derogadas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley".

Al **Título del Proyecto de Ley** se ha presentado la enmienda núm. 1, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Mixto y a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

A la **Exposición de Motivos** se han presentado las enmiendas:

- La núm. 2, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 3, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Mixto y a favor el G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 4, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es retirada.

Al **Preámbulo** se han presentado las siguientes enmiendas:

- La enmienda núm. 5, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 6, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y a favor el G.P. Mixto.

- La núm. 7, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y a favor los GG.PP. Popular y Mixto.

- La núm. 8, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 9, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- La núm. 10, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y a favor el G.P. Mixto.

La enmienda núm. 11, (a la **Exposición de Motivos**), del G.P. Popular (Sr. Laclea Pablo), que es rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes modificaciones al Proyecto de Ley:

Al párrafo 3º del artículo 1º: Sustituir: "la información y orientación adecuadas", por: "la prestación de trabajo social y".

Al artículo 21º: La referencia hecha al artículo anterior se entiende realizada al artículo 20º.

Al artículo 30º: Sustituir: "Comunidad Autónoma", por: "Diputación General de Aragón", y suprimir la expresión: "aprobada por la Diputación General de Aragón".

A la Disposición Transitoria Cuarta: La referencia realizada al artículo 24º se entiende realizada al artículo 30º.

A la Disposición Transitoria Quinta: Donde dice: "...entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales...", debe decir: "...entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales..."

Zaragoza, 2 marzo de 1987.

Los Diputados:  
D.ª M.ª JESUS QUINTIN GRACIA  
D. ANTONIO LACLETA PABLO  
D. GREGORIO GARZARAN GARCIA  
D. JOSE A. BIEL RIVERA  
D. FRANCISCO SERAL IÑIGO

## Enmiendas que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión.

- Artículo 1º.-** - Enmienda núm. 12 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).  
- Enmienda núm. 13 de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).  
- Enmienda núm. 14 del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmienda núm. 15 del G.P. Popular.  
- Enmienda núm. 16 del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).  
- Enmienda núm. 19 de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).  
- Enmienda núm. 20 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).  
- Enmienda núm. 21 de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
- Artículo 2º.-** - Enmienda núm. 26 del G.P. Popular.
- Artículo 3º.-** - Enmienda núm. 27 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).  
- Enmienda núm. 28 de la Agrupación de Diputados del PDP.  
- Enmienda núm. 29 del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmienda núm. 30 del G.P. Popular.  
- Enmienda núm. 33 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).  
- Enmienda núm. 34 de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).

- Enmienda núm. 36 del G.P. Aragonés Regionalista.

- Artículo 4º.-** - Enmienda núm. 37 del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmienda núm. 38 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).  
- Enmienda núm. 39 del G.P. Mixto (Sr. Merino).  
- Enmienda núm. 44 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).  
- Enmienda núm. 45 del G.P. Popular.

- Artículo 5º.-** - Enmienda núm. 46 del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmienda núm. 47 del G.P. Mixto (Seral Iñigo).

- Artículo 6º.-** - Enmienda núm. 50 del G.P. Mixto (Merino Hernández).  
- Enmienda núm. 51 del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmienda núm. 52 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).  
- Enmienda núm. 53 de la Agrupación de Diputados del PDP.  
- Enmienda núm. 54 del G.P. Popular.

La enmienda núm. 55 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo) que propone la adición de un nuevo artículo 7º).

La enmienda núm. 56 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo) que propone la adición de un nuevo artículo 8º).

La enmienda núm. 57 del G.P. Aragonés Regionalista, al Título II.

- Artículo 7º.-** - Enmienda núm. 58 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).  
- Enmienda núm. 59 del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmienda núm. 60 del G.P. Popular.  
- Enmienda núm. 62 de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).  
- Enmienda núm. 63 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).

- Artículo 8º.-** Enmienda núm. 64 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).  
- Enmienda núm. 65 del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmiendas núms. 66 y 68 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).  
- Enmiendas núms. 70 y 71, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).  
- Enmiendas núms. 72 y 73 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).  
- Enmienda núm. 75 del G.P. Popular.

- Artículo 9º.-** - Enmienda núm. 76 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).  
- Enmienda núm. 77 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

- Enmienda núm. 79 del G.P. Popular.
  - Enmienda núm. 81 de la Agrupación de Diputados del PDP.
  - Enmienda núm. 82 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Artículo 10º.-** - Enmienda núm. 84 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 85 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Artículo 12º.-** - Enmienda núm. 93 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 95 del G.P. Popular.
  - Enmiendas núms. 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
  - Enmienda núm. 114 del G.P. Popular.
  - Enmienda núm. 116 del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmiendas núms. 117 a 131 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Artículo 13º.-** - Enmienda núm. 133 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 135 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
  - Enmienda núm. 136 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Artículo 14º.-** - Enmienda núm. 138 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 139 del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmiendas núms. 141 y 142 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
  - Enmienda núm. 143 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Artículo 15º.-** - Enmienda núm. 145 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 146 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
  - Enmienda núm. 147 del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmienda núm. 148 del G.P. Popular.
  - Enmienda núm. 149 de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
  - Enmienda núm. 151 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Artículo 16º.-** - Enmienda núm. 153 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 154 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
  - Enmienda núm. 155 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Artículo 17º.-** - Enmienda núm. 158 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 160 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Artículo 18º.-** - Enmienda núm. 163 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 164 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
  - Enmienda núm. 165 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
  - Enmiendas núms. 166 y 168 del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).
  - Enmienda núm. 169 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
  - Enmienda núm. 171 del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).
  - Enmiendas núms. 173 y 174 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Al Título IV la enmienda núm. 175 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Artículo 19º.-** - Enmienda núm. 176 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 177 del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmienda núm. 180 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Artículo 20º.-** - Enmienda núm. 182 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 183 del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmienda núm. 187 del G.P. Popular.
  - Enmienda núm. 188 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
  - Enmienda núm. 189 de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
  - Enmienda núm. 191 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Artículo 21º.-** - Enmienda núm. 192 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 193 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Artículo 22º.-** - Enmienda núm. 197 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 198 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
  - Enmienda núm. 200 del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).
- Artículo 23º.-** - Enmienda núm. 204 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 205 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Artículo 24º.-** - Enmienda núm. 208 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 209 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
  - Enmienda núm. 210 del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmiendas núms. 212 y 213 de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
  - Enmienda núm. 215 del G.P. Popular.
  - Enmienda núm. 216 del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).

- Enmienda núm. 217 del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).
  - Enmienda núm. 219 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Artículo 25º.-** - Enmienda núm. 220 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 221 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
  - Enmienda núm. 222 del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmiendas núms. 223 y 224 de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
  - Enmienda núm. 225 de la Agrupación de Diputados del PDP
  - Enmienda núm. 226 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Artículo 26º.-** Enmienda núm. 227 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 228 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Artículo 27º.-** - Enmienda núm. 231 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 234 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Artículo 28º.-** - Enmienda núm. 236 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 238 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- A la Rúbrica del Título V.-** Enmienda núm. 241 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Artículo 29º.-** - Enmienda núm. 242 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 243 del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmienda núm. 244 del G.P. Popular.
  - Enmienda núm. 245 de la Agrupación de Diputados del PDP.
  - Enmienda núm. 246 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
  - Enmiendas núms. 247 y 248 de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
  - Enmienda núm. 249 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
  - Enmienda núm. 251 de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
  - Enmienda núm. 253 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
  - Enmienda núm. 254 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Artículo 30º.-** - Enmienda núm. 256 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 257 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
  - Enmienda núm. 258 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Artículo 31º.-** - Enmienda núm. 261 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 262 del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmienda núm. 263 de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
  - Enmienda núm. 264 del G.P. Popular.
  - Enmienda núm. 266 del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).
  - Enmienda núm. 268 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
  - Enmienda núm. 271 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Al Título VI** - Enmienda núm. 272 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 273 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Artículo 32º.-** - Enmiendas núms. 274 y 275 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 276 del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).
  - Enmienda núm. 277 del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmiendas núms. 279 280 y 281 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
  - Enmienda núm. 282 del G.P. Popular.
  - Enmienda núm. 283 de la Agrupación de Diputados del PDP.
  - Enmienda núm. 284 de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García)
- Artículo 33º.-** - Enmienda núm. 286 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 287 del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmiendas núms. 288 y 289 del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).
  - Enmiendas núms. 292 y 293 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
  - Enmienda núm. 294 de la Agrupación de Diputados del PDP.
  - Enmienda núm. 295 y 297 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
  - Enmienda núm. 298 de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Artículo 34º.-** - Enmienda núm. 302 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 303 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
  - Enmienda núm. 304 del G.P. Popular.
- Artículo 35º.-** - Enmienda núm. 305 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 306 del G.P. Aragonés Regionalista.
  - Enmienda núm. 308 del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).
- Artículo 36º.-** - Enmienda núm. 309 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 310 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).

- Enmienda núm. 312 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmiendas núms 315, 316 y 318 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Artículo 37<sup>a</sup>.**- - Enmienda núm. 319 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 320 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Artículo 38<sup>a</sup>.**- - Enmienda núm. 323 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 324 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 325 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 327 de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
- Enmiendas núms. 329, 330, 331 y 332 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Artículo 39<sup>a</sup>.**- - Enmienda núm. 333 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 334 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 335 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Artículo 40<sup>a</sup>.**- - Enmienda núm. 336 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 337 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 338 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 339 del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).
- Artículo 41<sup>a</sup>.**- - Enmienda núm. 340 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 341 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 342 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 343 del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).

**Disposición Adicional Primera**

- Enmienda núm. 346 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 347 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 348 de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 352 del G.P. Aragonés Regionalista.

**Disposición Adicional Segunda**

- Enmienda núm. 354 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 356 del G.P. Aragonés Regionalista.

**Disposición Adicional Tercera**

- Enmienda núm. 357 del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 358 del G.P. Aragonés Regionalista.

**Adición de una nueva Disposición Adicional Cuarta**

- Enmienda núm. 359 del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).

**Adición de una nueva Disposición Adicional Quinta**

- Enmienda núm. 360 del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).

**Adición de una nueva Disposición Adicional Sexta**

- Enmienda núm. 361 del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).

**Disposición Transitoria Segunda**

- Enmienda núm. 367 y 368 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 372 del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista.

**Adición de una nueva Disposición Transitoria Tercera**

- Enmienda núm. 370 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).

**Disposición Transitoria Tercera**

- Enmienda núm. 373 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 375 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).

**Disposición Transitoria Cuarta**

- Enmienda núm. 376 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 377 del G.P. Aragonés Regionalista.

**Disposición Transitoria Quinta**

- Enmiendas núms. 378 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).

**Adición de una nueva Disposición Transitoria Sexta**

- Enmienda núm. 381 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).

**Al Título del Proyecto de Ley**

- Enmienda núm. 1 del G.P. Aragonés Regionalista.

**A la Exposición de Motivos**

- Enmienda núm. 2 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 3 del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmiendas núms. 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 11 del G.P. Popular.

**ANEXO****PROYECTO DE LEY DE ORDENACION DE LA ACCION SOCIAL****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estatuto de Autonomía de Aragón reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de

“asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario” - artículo 35<sup>a</sup>, 19-. El desarrollo estatutario ha permitido la asunción efectiva del bloque mayoritario de competencias en servicios y prestaciones sociales por parte de la Comunidad Autónoma, y una experiencia suficiente en la gestión de los mismos, reforzándose profundamente los lazos de cooperación entre las Administraciones Públicas en Aragón.

Todo lo cual aconseja la promulgación de un texto legal que consolide un auténtico sistema integrado de atenciones sociales, bajo responsabilidad pública y de carácter descentralizado, que facilite una efectiva participación ciudadana. Un sistema que termine definitivamente con la graciabilidad, inherente a las concepciones benéficas, y que se fundamente en el reconocimiento de unos derechos subjetivos del ciudadano, cuya contrapartida es la obligatoriedad de los poderes públicos de hacerlos efectivos.

Se procurará así, frente a la dispersión y escasa racionalidad de las actuaciones benéficas, un conjunto perfectamente definido de prestaciones y servicios, establecidos tras los oportunos procesos de planificación sometidos en su gestión a un sistema reglamentado, y en la que concurren los niveles de calidad y profesionalidad que lo hagan efectivo para el fin previsto.

Como premisa indispensable se establece la delimitación del campo de actuación del sistema; no es de ninguna utilidad social mantener criterios sectoriales, por cuanto sobre cualquier colectivo social definido por su edad, sexo o condición física, psíquica, sensorial o social debe incidir integralmente la acción de todos los sistemas públicos de Protección Social -en un concepto de Bienestar Social- y no sólo los servicios y prestaciones sociales.

Lo contrario supondría mantener a estos colectivos en un nivel marginal, por cuanto no recibirían los beneficios sociales con carácter normalizado, lo que conlleva a profundizar la segregación social.

Se impone, en consecuencia, la definición del contenido del sector en función de las necesidades a las que trata de dar respuesta, independientemente del colectivo o persona a la que afecte la necesidad, y, así, es sujeto de estos servicios y prestaciones toda aquella persona o colectivo que no pueda ver atendidas sus necesidades más primarias: alojamiento, alimentación, vestido, acogimiento, socialización...- en el marco de su unidad básica de convivencia por carencia o limitaciones de la misma; y por ello, tanto se trate de una persona de tercera edad, de un menor, un joven, una mujer, un disminuído físico, psíquico o sensorial, o cualquier otra persona.

También es objeto de la actuación de los servicios sociales generar condiciones de convivencia social, particularmente en cuanto permiten el establecimiento de vínculos sociales normalizados, por parte de aquellos colectivos que sufren procesos de exclusión/marginación, fomentando en todo caso, la solidaridad social.

Por último, los servicios sociales deben cumplir una función histórica, como es renunciar a su carácter paternalista hacia determinados colectivos sociales, a los que prestaba todo tipo de servicios de carácter sanitario, cultural, educativo y otros, debiendo procurar que tales atenciones se presten desde el correspondiente sistema público, aun cuando a tales efectos, deben establecerse los canales de información e internamente los cauces de coordinación oportunos.

La peculiaridades de la población y del territorio aragonés hacen inviable cualquier sistema prestador de servicios al ciudadano que no se asiente en una estructura descentralizada, y es por ello que el sistema de servicios y prestaciones sociales se asienta en la institución municipal, la cual cumplirá, por otra parte, la función clave de configurarse como única puer-

ta de entrada al sistema, para lo cual, se establecen los mecanismos oportunos de colaboración económica, técnica y de coordinación, cuya responsabilidad se encomienda a las Diputaciones Provinciales y a la Comunidad Autónoma.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1<sup>a</sup>.**- La presente Ley tiene como objetivo la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón de aquellos servicios, prestaciones y actuaciones cuyo objeto es procurar el acceso de todos los ciudadanos a los diferentes sistemas públicos de protección social.

Igualmente es objeto de la Ley regular las actuaciones que procuren alternativas de convivencia a las personas cuando así lo exija la carencia o limitaciones de su medio familiar o social.

Para el logro de tales fines, la Comunidad Autónoma procurará la creación de un sistema integrado que garantice al ciudadano la prestación de trabajo social, las atenciones domiciliarias que eviten su desarraigo convivencial, los medios de alojamiento alternativos, si así lo requiere su situación personal o familiar, y las atenciones específicas ante situaciones de riesgo de desarraigo social.

El sistema procurará igualmente las dotaciones de equipamientos para la convivencia social en el conjunto del territorio aragonés.

**Artículo 2<sup>a</sup>.**- Son titulares del derecho a los servicios y prestaciones reguladas en la presente Ley los españoles residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los transeúntes.

Podrán beneficiarse de dichos servicios y prestaciones, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, los extranjeros, refugiados, asilados y apátridas, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y en los tratados internacionales vigentes en España.

**Artículo 3<sup>a</sup>.**- Serán principios inspiradores de las actuaciones en materia de acción social los siguientes:

a) La igualdad, universalidad y globalidad, mediante un sistema integrado y en relación con otras áreas prestadoras de servicios, que evite situaciones de marginación.

b) La prevención de las circunstancias que originan la marginación así como la promoción de la plena integración de las personas y los grupos en la vida comunitaria.

c) La planificación sometida a los correspondientes procesos de evaluación.

d) La coordinación y descentralización de las actuaciones en los propios ámbitos en los que las situaciones se produzcan.

e) La participación de los ciudadanos en la planificación, seguimiento y evaluación de los planes y programas, así como en la gestión de los servicios sociales.

f) La responsabilidad pública en un marco jurídico que establezca derechos y deberes, impidiendo actuaciones graciales.

**Artículo 4<sup>a</sup>.**- Corresponde a la Diputación General de Aragón la planificación de la acción social en Aragón, para lo cual elaborará un mapa que analice la relación entre las necesidades y los recursos sociales dentro del marco jurídico y económico en que se desenvuelve.

Dicho mapa será sometido a revisión con carácter cuatrienal.

**Artículo 5º.-** La Diputación General de Aragón elaborará el Plan Regional en base al cual las entidades locales podrán diseñar sus respectivos planes de equipamientos sociales.

A tal objeto deberá ser oído el Consejo Aragonés de Bienestar Social.

**Artículo 5º (bis).-** Los ayuntamientos arbitrarán las medidas oportunas para posibilitar la dotación en su territorio de los equipamientos sociales previstos en la planificación regional.

**Artículo 5º (ter).-** Los Ayuntamientos procurarán la coordinación de los servicios sociales con otros servicios que se presten en su ámbito territorial, evitando en lo posible la infrutilización de otros equipamientos sociales.

**Artículo 6º.-** Tendrán prioridad, a efectos de acciones concertadas entre la Diputación General de Aragón y las demás Administraciones Públicas en el territorio de Aragón, aquellas actuaciones o servicios que se integren en el marco de una programación de carácter anual en las modalidades de planes municipales o supramunicipales de acción social integrada bajo responsabilidad pública.

## TITULO II

### DE LOS SERVICIOS SOCIALES

**Artículo 7º.-** Se entiende por servicios sociales aquellos recursos susceptibles de uso colectivo, en función de los objetivos y principios inspiradores definidos como propios de la acción social en el artículo 3º de la presente Ley.

Los servicios sociales podrán tener carácter comunitario, o dirigirse a un sector específico de la Comunidad.

**Artículo 8º.-** Los servicios sociales de base configuran la estructura básica de la acción social, correspondiendo su gestión a los ayuntamientos, quienes no podrán delegar la misma. Son funciones de los servicios sociales de base:

a) La atención a la problemática de carácter social, individual o colectiva, proporcionando a tal efecto la prestación de trabajo social por medio de profesionales especializados en estos servicios.

b) Colaborar en la gestión de los servicios y actividades sociales existentes en la zona, procurando su coordinación, así como la mayor racionalidad y rentabilidad social de los mismos.

c) Asesorar a los ayuntamientos en aquellos proyectos y programas de interés para la zona, proponiendo la creación de nuevos servicios o actividades o la reforma de los existentes.

d) Fomentar la animación comunitaria mediante mecanismos que hagan posible la dinamización participativa en la búsqueda de soluciones y en la gestión de servicios o actividades.

La creación de servicios sociales de base se ajustará en todo caso a la planificación regional.

Reglamentariamente se establecerán los procedimientos de constitución y renovación, así como las normas mínimas de funcionamiento de éstos.

**Artículo 9º.-** Teniendo en cuenta las circunstancias del marco comunitario que les sea propio, los municipios podrán establecer y gestionar otros servicios cuyo ámbito de aplicación global les confiere carácter comunitario, tales como:

- Atenciones domiciliarias.
- Servicios preventivos, de cooperación y de inserción social.
- Servicios de convivencia.

**Artículo 10º.-** 1. Los servicios sociales especializados dirigidos a un sector específico de la comunidad podrán ser gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma, por las entidades locales de su territorio, por instituciones o asociaciones promovidas por la iniciativa privada o por los propios afectados por la necesidad específica, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2. Los sectores específicos a los que se refiere el apartado anterior son aquéllos que encuentran limitaciones para lograr el acceso a los diferentes sistemas públicos de protección social por motivos de edad, sexo, disminución u otras circunstancias de carácter social, cultural o económico.

**Artículo 11º.-** (Suprimido en Ponencia).

**Artículo 11º (nuevo).** (antes párrafos 1º y 2º del art. 23º del Proyecto de Ley). La Diputación General de Aragón prestará en cada provincia un servicio de acogida y atención primaria de menores que se encuentren en situación de abandono, semiabandono, malos tratos y, en general, cualesquiera de los previstos en el artículo 1º de la presente Ley.

Se realizarán las funciones de encauzamiento, información y orientación de los casos que se le presenten, así como la valoración de los mismos. Igualmente, prestará el asesoramiento técnico oportuno a los juzgados competentes en la materia, si así lo solicitasen.

**Artículo 11º bis (nuevo).** (antes párrafo 3º del art. 23º del Proyecto de Ley). Asimismo la Diputación General de Aragón prestará un servicio de adopción de carácter regional para información, asesoramiento y apoyo a los padres y personas afectadas por la adopción, así como a los jueces competentes en la materia en los casos que sean solicitados por los mismos ejerciendo, en la medida de sus competencias, la protección del menor.

**Artículo 12º.-** La Diputación General establecerá la normativa que regule los mínimos de calidad y participación a que habrá de ajustarse cada sector de los servicios especializados. Igualmente establecerá los mecanismos de evaluación y control que permitan la garantía de cumplimiento de tales niveles.

## TITULO III

### DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS

**Artículo 13º.-** Las prestaciones económicas en materia de Acción Social tendrán carácter individual y requerirán expresa valoración de necesidad, así como la imposibilidad de atender ésta mediante los servicios de la Administración Pública, o cuando la utilización de tales servicios conlleven desarraigos convivenciales que puedan evitarse a través de la prestación económica. Se realizará un seguimiento de la ubicación objeto de la prestación económica así como del destino e idoneidad de la misma. En todo caso, tendrán carácter complementario del sistema de servicios sociales.

**Artículo 14º.-** Podrán concederse prestaciones económicas en las siguientes modalidades:

- a) Pensiones por ancianidad y enfermedad.
- b) Ayudas a familias propias o sustitutas para evitar el desarraigo convivencial.
- c) Becas para sufragar gastos de atención en centros de carácter residencial, previa consideración de su idoneidad para el desarrollo de la persona y su progresiva integración social.

**d) Ayudas de urgencia.**

A los efectos previstos en esta Ley se entenderá por centros de carácter residencial los que procuren las atenciones básicas a cualquier persona en forma de internado o centro de día, cuando las mismas no puedan ser suficiente o debidamente atendidas en su unidad básica de convivencia.

**Artículo 15º.-** Las pensiones por ancianidad y enfermedad se concederán a aquellas personas que por razones de edad o incapacidad para el trabajo se hallen en situación de necesidad por no tener familiares obligados a atenderlas o, teniéndolos, careciesen de la posibilidad material de hacerlo, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La Diputación General de Aragón arbitrará las medidas oportunas para la determinación, concesión y gestión de tales prestaciones en el marco de la legislación básica del Estado.

**Artículo 16º.- 1.** Con el fin de atender situaciones de necesidad que provoquen desarraigo convivencial en el marco familiar, y de manera especial cuando éste afecte a menores, se concederán ayudas económicas de carácter personal, por una o varias veces, pudiendo adquirir naturaleza periódica por plazo no superior a un año, con posibilidad de prórroga, siempre que la prestación contribuya a los objetivos señalados.

**2.** La regulación, gestión y pago de las mismas corresponde a la Diputación General de Aragón, que podrá delegar dichas funciones en los ayuntamientos a través de los correspondientes convenios.

**Artículo 17º.-** La Diputación General de Aragón concederá becas para sufragar gastos de atención en centros de carácter residencial, previa consideración de su idoneidad para el desarrollo de la persona y su progresiva integración social.

Tales becas podrán concederse con carácter periódico.

Reglamentariamente se regulará el sistema de concesiones de las mismas, que serán siempre a título personal, aun cuando sean receptoras de aquéllas los centros o servicios prestadores de la asistencia cuyos gastos se trata de sufragar, debiendo establecerse igualmente los mecanismos de seguimiento necesarios para garantizar su aplicación al fin para el que han sido concedidas.

**Artículo 18º.-** Para atender situaciones de necesidad social de carácter individual o familiar, se establecerá un sistema de ayudas de urgencia. La concesión de estas prestaciones quedará condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes, siempre que éstos sean idóneos para cubrir tal necesidad.

Se faculta a la Diputación General para dictar las normas reglamentarias oportunas que regulen la concesión, evaluación y seguimiento de tales ayudas, pudiendo exigir al beneficiario las contraprestaciones de carácter social que resulten necesarias, siempre que las mismas coadyuven a un proceso integrador.

Será competencia de la Diputación General de Aragón la concesión de estas prestaciones, excepto en el caso de poblaciones de más de 20.000 habitantes, en los que la competencia recaerá sobre los respectivos ayuntamientos.

Podrán acceder a la competencia en materia de ayuda de urgencia los ayuntamientos con una población inferior a la señalada en el párrafo anterior, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Por sí mismos, si su población supera los 10.000 habitantes, o de forma asociada, agrupando en su conjunto una población no inferior a 5.000 habitantes.

- Existencia en su municipio o en el territorio agrupado por el conjunto de municipios de un servicio social de base.

En ningún caso los ayuntamientos podrán delegar dicha competencia.

La Comunidad Autónoma consignará anualmente en sus presupuestos los créditos correspondientes con objeto de atender los gastos de las ayudas de urgencia en el ámbito de su competencia. De la misma forma proveerá los créditos correspondientes con los que complementar, en la forma que reglamentariamente se establezca, los correspondientes presupuestos municipales para la cobertura de tales ayudas.

**Artículo 19º.-** A efectos de lo establecido en este Título, se considerará situación de necesidad aquélla que, motivada por circunstancias sociales, ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas de las personas físicas, produzca una carencia de recursos que imposibilite su normal desenvolvimiento en la vida diaria.

## TITULO IV

### DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

**Artículo 20º.-** Corresponden a la Diputación General de Aragón en materia de acción social las siguientes funciones:

a) La planificación y consiguiente evaluación en el territorio regional.

b) La inspección y supervisión en función de las atribuciones que le confiere la presente Ley.

c) La coordinación de las actuaciones en el territorio de Aragón.

d) La creación, mantenimiento y gestión de aquéllos servicios sociales y prestaciones económicas que la presente Ley le encomienda y aquellas cuya gestión requiera un ámbito superior al municipal.

e) La capacidad sancionadora en los términos que reglamentariamente se establezcan.

f) Realizar investigaciones y estudios en materia de acción social en Aragón.

g) Asesorar técnicamente a las entidades locales y privadas colaboradoras que lo soliciten en materia de acción social.

h) Mantener relaciones con entidades y organizaciones, tanto estatales como autonómicas, que desarrollen funciones de interés social.

i) Colaborar con los organismos competentes para la formación de personal cualificado en los servicios sociales.

**Artículo 21º.-** (Trasladado al Título VIII. De las infracciones y sanciones).

**Artículo 22º.-** (Trasladado al Título VIII. De las infracciones y sanciones).

**Artículo 23º.-** (Trasladado al Título II. De los servicios sociales)

**Artículo 24º.-** Constituyen competencias de los municipios:

a) El análisis de recursos y necesidades sociales en su ámbito territorial.

b) La consiguiente programación de servicios y actividades en su ámbito específico, dentro del marco fijado por la planificación regional.

c) Promover mecanismos de coordinación de las actuaciones y servicios sociales de las instituciones privadas y asociaciones, en el ámbito de su territorio.

d) La gestión de los servicios sociales de base y comunitarios.

e) La gestión de las ayudas de urgencia en los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes. Podrán acceder a esta competencia el resto de los ayuntamientos por delegación de la Diputación General en la forma fijada en el artículo 18º de la presente Ley.

f) La gestión de las ayudas a familias por delegación de la Diputación General de Aragón en la forma prevista en el artículo 16º.

Para el cumplimiento de sus fines en materia de acción social, los municipios podrán recibir subvenciones de la Diputación General de Aragón.

Para la concesión de las subvenciones previstas en el párrafo anterior se requerirá el cumplimiento del artículo 30º de esta Ley.

Asimismo podrán recibir subvenciones y ayudas de las diputaciones provinciales de conformidad con lo establecido en el artículo 25º de esta Ley.

**Artículo 24º bis.-** En las áreas urbanas, los ayuntamientos procederán a la desconcentración de los servicios por barrios o distritos y en los pequeños núcleos de población, a la agrupación supramunicipal de servicios, atendiendo siempre a los criterios establecidos en la planificación regional.

**Artículo 25º.-** Será competencia de las diputaciones provinciales la cooperación y ayuda técnica y económica a los municipios para la prestación de sus competencias en este campo.

Las diputaciones provinciales incluirán en sus planes provinciales de obras y servicios la cooperación económica para los equipamientos de carácter municipal previstos en la planificación regional que se consideren prioritarios en cada ejercicio, dentro de los objetivos y prioridades fijados para la coordinación de dichos planes provinciales.

**Artículo 26º.-** Las distintas administraciones públicas, a las que la presente Ley atribuye competencias, establecerán cauces de coordinación con el fin de alcanzar la mayor eficacia del sistema de acción social.

**Artículo 27º.-** (Suprimido en Ponencia).

**Artículo 28º.-** (Suprimido en Ponencia).

## TITULO V

### DE LA INICIATIVA PRIVADA

**Artículo 29º.-** Las instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro podrán colaborar con la Administración Pública en la prestación de servicios o realización de actividades en materia de acción social.

Para el cumplimiento de sus fines, sólo podrán acceder a las subvenciones que reglamentariamente se establezcan cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el servicio o actividad a subvencionar se preste en territorio de Aragón.

b) Que la entidad solicitante figure inscrita en el registro correspondiente establecido por la Diputación General de Aragón.

c) Que el funcionamiento de la institución o asociación, así como del centro o servicio para el cual se solicite la subvención, sea de carácter democrático, garantizando la participación de los usuarios.

d) Que su actuación se encuadre en el marco de la planificación regional y sea acorde con las prioridades establecidas en cada convocatoria.

e) Cumplir con la normativa aplicable prevista en el artículo 12º de la presente Ley.

En todo caso, sólo podrán ser objeto de subvenciones por parte de las Administraciones públicas aquellas actuaciones que la presente Ley establece de ámbito de actuación propio de la iniciativa privada, o aquéllas a las que pueda acceder por convenio.

**Artículo 29º bis.-** En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, existirán órganos de control y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados, de la dirección y del personal al servicio de los centros, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos.

**Artículo 30º.-** Para que la Diputación General de Aragón o las entidades locales puedan conceder subvenciones se requerirá la previa existencia de la disposición reglamentaria oportuna, la cual hará referencia a las condiciones necesarias para su concesión, procedimiento de tramitación y resolución, recursos contra la misma, justificación del gasto, evaluación y seguimiento.

Anualmente se publicará la convocatoria o convocatorias que establezcan las prioridades para su concesión.

En relación con las entidades locales, la norma reglamentaria prevista en el párrafo primero de este artículo tendrá el carácter de bases mínimas, debiendo ser desarrolladas por las mismas en la correspondiente convocatoria.

**Artículo 31º.-** La Diputación General de Aragón podrá declarar de interés social a aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro que se caractericen por su alto grado de utilidad en la prestación de servicios o realización de actividades en materia de acción social y cubran sectores o campos de actuación que no sean desarrollados por las administraciones públicas en Aragón.

Tal declaración supondrá el acceso a las ventajas y beneficios que se puedan derivar de la legislación autonómica o hagan referencia a competencias gestionadas por la Comunidad Autónoma.

Reglamentariamente se determinarán los baremos objetivos a partir de los cuales una entidad privada pueda ser declarada de interés social a los efectos de esta Ley.

## TITULO VI

### DE LOS CONSEJOS DE BIENESTAR SOCIAL

**Artículo 32º.-** Se crea el Consejo Aragonés de Bienestar Social, encargado de encauzar la participación ciudadana en las tareas de la acción social.

Tendrá carácter consultivo y estará adscrito al Consejero competente en la materia.

Estarán representados en el mismo, en la forma que reglamentariamente se establezca, las siguientes instituciones:

- La Diputación General de Aragón.

- Las diputaciones provinciales.

- Los ayuntamientos de municipios con una población de más de 10.000 habitantes.

- Los consejos de bienestar social locales y comarcales.

- Las centrales sindicales más representativas de conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, de 2 de agosto de 1985, y las organizaciones empresariales más representati-

vas en función de la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores.

- Las instituciones y asociaciones que desarrollen su actividad en el campo de la acción social y se encuentren implantadas al menos en dos provincias del territorio de Aragón, gestionando como mínimo cuatro centros o servicios en un ámbito superior al provincial.

- El Consejo de la Juventud de Aragón.

El Consejo Aragonés de Bienestar Social podrá recabar la asistencia de cuantas personas, instituciones y asociaciones considere oportunas cuando se trate de aspectos que les afecten directamente.

**Artículo 33º.-** Corresponde al Consejo Aragonés de Bienestar Social:

1. Emitir informe preceptivo en las siguientes materias:

a) En lo relativo a los casos previstos en el artículo 4º de esta Ley, en el plazo máximo de un mes.

b) Previamente a la aprobación de los programas de ámbito sectorial y territorial que se deriven de la planificación regional y en especial en lo previsto en el artículo 25º de esta Ley.

2. Elevar a la Diputación General de Aragón propuestas e iniciativas sobre cualquier materia relativa a la acción social.

3. Ser informado por la Diputación General de Aragón de:

a) Los presupuestos de acción social antes de ser aprobados.

b) Las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de la presente Ley.

c) Los resultados obtenidos en la ejecución de los programas de ámbito sectorial o territorial.

d) Sanciones de la Diputación General de Aragón por incumplimiento de esta Ley.

e) Concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro.

**Artículo 33º bis (nuevo).-** El Departamento de la Diputación General de Aragón con competencias en materia de servicios sociales facilitará al Consejo Aragonés de Bienestar Social los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 34º.-** El Consejo Aragonés de Bienestar Social se reunirá en pleno y en comisión permanente. El pleno lo hará al menos una vez al año y la comisión permanente una vez al trimestre.

Se faculta a la Diputación General para dictar las normas oportunas que regulen su composición, constitución y funcionamiento de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 35º.-** En los municipios de más de 10.000 habitantes y en aquéllos que de forma asociada se presten servicios sociales mediante estructuras básicas, se podrán constituir consejos de bienestar social de carácter local o supramunicipal, en los que estén representados tanto los ayuntamientos como las instituciones y asociaciones que desarrollen su actividad en el campo de la acción social y se encuentren implantados en su ámbito territorial.

**Artículo 36º.-** Corresponde a los consejos locales y comarcales de bienestar social:

1. Emitir informe preceptivo en la elaboración de planes o programas de carácter social por parte de los ayuntamientos o mancomunidades de municipios correspondientes.

2. Elevar propuestas e iniciativas sobre cualquier materia relativa a la acción social.

3. Ser informado por los ayuntamientos o mancomunidad de municipios correspondientes de:

a) Los presupuestos de acción social antes de ser aprobados.

b) La programación anual del servicio social de base, los resultados obtenidos y su evaluación.

**Artículo 37º.-** Se faculta a la Diputación General para dictar las normas oportunas de carácter mínimo que regulen la composición, constitución y funcionamiento de los consejos de bienestar social contemplados en el artículo 35º, y a los ayuntamientos para el desarrollo de las mismas, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

## TITULO VII DE LA FINANCIACION

**Artículo 38º.-** La Comunidad Autónoma consignará anualmente en sus presupuestos los créditos necesarios para hacer frente a sus competencias fijadas en la presente Ley y, en especial, los siguientes:

a) Los relativos al mantenimiento de los servicios sociales propios.

b) Aquéllos destinados a sufragar las pensiones de ancianidad y enfermedad, en los términos previstos en el artículo 15º.

c) Los necesarios para atender las becas que sufraguen gastos de atención en centros de carácter residencial y las ayudas a familias para evitar el desarraigo convivencial.

d) Los necesarios para financiar las ayudas de urgencia que les sean propias, así como para complementar las de competencia municipal.

e) Los referentes a transferencias corrientes y de capital con objeto de subvencionar a entidades públicas o privadas según la legislación vigente en cada momento.

f) Los relativos a la financiación al menos del 50% de los gastos de mantenimiento de las estructuras básicas municipales previstas en el artículo 8º.

g) Cualesquiera otros que resulten necesarios para el ejercicio de sus competencias.

**Artículo 38º bis (nuevo).** Los Departamentos de la Diputación General de Aragón cuyos campos de actuación pudieran estar relacionados con materias reguladas en la presente Ley establecerán la coordinación precisa con el fin de evitar la duplicidad de actuaciones y dotaciones económicas.

**Artículo 39º.-** Las diputaciones provinciales consignarán anualmente en sus presupuestos los créditos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones que les asigne la presente Ley.

**Artículo 40º.-** Los municipios consignarán en sus presupuestos las partidas necesarias para ejercer las competencias que esta Ley les atribuye, destinadas fundamentalmente a sufragar los gastos necesarios para el mantenimiento de sus estructuras básicas, los servicios sociales propios y las subvenciones que puedan conceder de conformidad con el artículo 30º, así como las necesarias para atender las ayudas de urgencia contempladas en el artículo 18º de la presente Ley.

**Artículo 41º.-** Los servicios sociales prestados por las estructuras básicas municipales previstos en el artículo 8º de esta Ley tendrán carácter gratuito.

El resto de los servicios sociales contemplados en la presente Ley podrán ser objeto de contraprestación económica, se podrán establecer bonificaciones o exenciones de la cuota en función de la renta per cápita familiar de los usuarios y de la situación personal o familiar de aquéllos.

## TITULO VIII

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 42º (antes artículo 21º del Proyecto de Ley).**- 1. Constituirán infracciones administrativas, a los efectos previstos en el párrafo d) del artículo 20º, las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones concretas establecidas en la presente Ley y normas que la desarrollen, que perjudiquen a los usuarios o a la organización pública de los servicios.

2. Se tipifican como infracciones administrativas:

a) Incumplir la normativa que regule las condiciones de calidad y participación de las entidades, servicios y establecimientos de servicios sociales.

b) Dificultar o impedir a los usuarios de los servicios el disfrute de los derechos reconocidos por Ley o Reglamento.

c) Incumplir la normativa sobre registro de entidades, servicios y establecimientos de servicios sociales y obstruir la acción de los servicios de inspección pública.

d) Encubrir ánimo lucrativo en la creación, mantenimiento y gestión de servicios sociales, en la obtención de prestaciones económicas o mediante la alteración no autorizada del régimen de precios de los servicios, así como transgredir la normativa contable vigente.

**Artículo 43º (antes art. 22º del Proyecto de Ley).**- Las infracciones serán sancionadas por la Diputación General, siguiendo los cauces establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo y normas que desarrollen la presente Ley, con una sanción que comprenda una o varias de las siguientes medidas:

a) Multa por una cuantía equivalente al importe del salario mínimo interprofesional correspondiente a un período de tiempo comprendido entre un día y un año.

b) Inhabilitación temporal o definitiva, en su caso, del director o del responsable de la entidad, servicio o establecimiento.

c) Exclusión de financiación pública por un período comprendido entre uno y cinco años.

d) Cierre temporal, total o parcial del servicio o establecimiento.

e) Cancelación de la declaración de interés social de la entidad, si hubiera obtenido la misma al amparo del artículo 31º de la presente Ley.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La Administración de la Comunidad Autónoma asume, en virtud de esta Ley, las competencias anteriormente ejercidas por las diputaciones provinciales en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario. Dicha redistribución de competencias exigirá el correspondiente traspaso de servicios y medios personales, financieros y materiales, estándose a tales efectos a lo previsto en la Ley 8/1985, de 20 de diciembre, reguladora de las relaciones entre las comunidades autónomas y las diputaciones provinciales de su territorio.

Dicha atribución de competencias exigirá el correspondiente traspaso de servicios y medios personales, financieros y materiales, de conformidad con lo previsto en la Ley 8/1985, de 20 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio, asegurándose el derecho de éstas a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA BIS

El plan regional a que hace referencia el artículo 5º deberá elaborarse en un plazo no superior a doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dicho plan, que tendrá carácter cuatrienal, deberá ir acompañado de una memoria explicativa determinando sus fases de ejecución y financiación y de una programación que marcará las directrices a las que deberán adecuarse los presupuestos de la Comunidad Autónoma, de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA BIS (A)

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Diputación General de Aragón regulará la composición y funcionamiento del Consejo Aragonés de Bienestar Social.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA BIS (B)

Las transferencias de servicios en materia de acción social que la Comunidad Autónoma pueda realizar a los ayuntamientos en virtud del nuevo marco competencial que esta Ley establece exigirán el correspondiente traspaso de medios personales, financieros y materiales.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA BIS (C)

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, la Diputación General de Aragón arbitrará las medidas oportunas tendentes a la integración de objetores en el desarrollo de los servicios sociales contemplados en la presente Ley.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La Diputación General de Aragón establecerá un Registro de entidades en el que será obligatoria la inscripción de todos los centros y servicios dependientes de aquellas que se encuentren ubicados o desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma.

#### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

El reconocimiento de la condición de familia numerosa, la expedición de títulos y su renovación, así como la determinación de la pérdida de dicha condición corresponderá a la Diputación General de Aragón.

#### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA (Suprimida en Ponencia)

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Mientras no se cumplan las previsiones reglamentarias recogidas en el artículo 8º, subsistirá la vigencia del Decreto 114/1983, de 29 de diciembre, en lo que no se oponga a esta Ley.

#### DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

En tanto la Diputación General de Aragón no regule el sistema de ayudas a familias y de ayudas de urgencia, en función de las facultades que le atribuye la presente Ley, continuará en vigor el régimen previsto en el Decreto 80/1984, de 28 de septiembre.

**DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA**

Hasta que no entre en vigor la disposición reglamentaria prevista en el artículo 30º, será de aplicación a lo dispuesto en el mismo el Decreto 15/1984, de 9 de febrero.

En relación con los municipios, las normas contenidas en los capítulos I y V del mismo, con las adaptaciones orgánicas oportunas, tendrán el carácter de bases mínimas, debiendo ser desarrolladas por aquéllos en la correspondiente convocatoria.

**DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA**

Hasta que se produzca la asunción de competencias previstas en la Disposición Adicional Primera, las funciones y competencias que vienen siendo ejercidas por las Diputaciones Provinciales, se ordenarán en el marco de la Ley 8/1985, de 20 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Co-

munidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio, así como en el marco de lo establecido en la presente Ley.

Las Comisiones Mixtas arbitrarán el sistema para el traspaso de servicios y medios personales, financieros y materiales.

**DISPOSICION FINAL**

Se faculta a la Diputación General para desarrollar reglamentariamente lo previsto en la presente Ley.

**DISPOSICION FINAL BIS**

Quedarán derogadas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

## 2.5. Interpelaciones

### **Interpelación núm. 4/87, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. García Gil.**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 9 de marzo de 1987, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 4/87, formulada a la Diputación General de Aragón, por el Diputado Sr. García Gil, perteneciente al G.P. Popular, relativa a la Ley de ingeniería sanitaria.

Se ordena su publicación en aplicación del artículo 157º del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de marzo de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. José María García Gil, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156º y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Diputación General de Aragón, la siguiente interpelación relativa a la Ley de Ingeniería Sanitaria.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante el debate de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987, el Grupo Popular presentó una enmienda que incidía sobre la situación sanitaria en que se encuentran los abastecimientos de aguas de varios municipios aragoneses.

En el transcurso del debate, y a preguntas del que suscribe en conocer si en la Ley de Presupuestos de nuestra Comuni-

dad Autónoma para 1987, figuraba la correspondiente partida presupuestaria, para hacer realidad la Ley de Ingeniería Sanitaria, y al no recibir respuesta aclaratoria alguna, es por lo que este Diputado formula la siguiente

**INTERPELACION**

Si en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987 no está prevista asignación alguna para la puesta en marcha de la Ley de Ingeniería Sanitaria, ¿cómo piensa la Diputación General de Aragón solucionar los distintos problemas sanitarios de los municipios aragoneses y dar cumplimiento al compromiso adquirido por varios Departamentos del Gobierno aragonés, para que la Ley de Ingeniería Sanitaria fuera tramitada durante esta Legislatura?

Calatayud, 24 de febrero de 1987.

El Diputado  
JOSE MARIA GARCIA GIL

### **Interpelación núm. 5/87, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. García Gil.**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 9 de marzo de 1987, ha admitido a trámite la interpelación núm. 5/87, formulada a la Diputación General de Aragón, por el Diputado Sr. García Gil, perteneciente al G.P. Popular, relativa a medidas tendentes a paliar los problemas derivados de la sequía en la zona baja del río Jiloca.

Se ordena su publicación en aplicación del artículo 157º del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de marzo de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José María García Gil, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156º y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Diputación General de Aragón, la siguiente Interpelación relativa al incumplimiento por la Diputación General de Aragón de la Proposición no de Ley 2/86 relativa a medidas tendentes a paliar los problemas derivados de la sequía en la zona baja del río Jiloca.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Pleno de las Cortes de Aragón celebrado el día 20 de marzo de 1986 fue debatida y aprobada la Proposición no de Ley 2/86 presentada por este Grupo Parlamentario a instancia del Diputado que suscribe, y relativa a paliar los problemas derivados de la sequía en la zona baja del río Jiloca.

En la Proposición no de Ley, las Cortes de Aragón instaban a la Diputación General de Aragón a realizar cuantas medidas fueran necesarias para paliar la problemática de los mu-

nicipios afectados por la sequía en la zona baja del Jiloca, como construcción de pequeños embalses o afloración de aguas subterráneas. En el transcurso del debate se obtuvo un compromiso de que la financiación de estas obras correría a cargo de la Diputación General de Aragón y consistiría en la subvención del 40% de la inversión en líneas eléctricas e instalaciones mecánicas precisas para la explotación de los pozos y la concesión de aguas hasta la actual red de acequias, pudiendo devolverse el 60% restante en un plazo de diez años sin intereses, con cinco años de carencia desde su entrada en explotación.

Como quiera que prácticamente ha transcurrido un año desde la aprobación de esta Proposición no de Ley, sin que, en la zona del bajo Jiloca, hayan sido aplicadas con resolución, las medidas de financiación para la afloración de aguas, citadas anteriormente, es por lo que este Diputado formula la siguiente

#### INTERPELACION

¿Qué causas han motivado que hasta la fecha presente no hayan sido puestas en marcha, de forma adecuada, las medidas acordadas en la Proposición no de Ley 2/86 aprobada por esta Cámara, en lo que se refiere a la financiación de obras de afloración de aguas en la zona baja del río Jiloca?

Calatayud, 28 de febrero de 1987.

El Diputado  
JOSE MARIA GARCIA GIL

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

#### **Pregunta núm. 22/87, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. García Gil.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1987 admitió a trámite la Pregunta número 22/87, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. García Gil, sobre la afloración de aguas subterráneas en las riberas de los ríos Aranda y Grío.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162º.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 10 de marzo de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José María García Gil, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161º y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a la afloración de aguas subterráneas en las riberas de los ríos Aranda y Grío.

#### ANTECEDENTES

La Diputación Provincial de Zaragoza está llevando a cabo una serie de estudios a través de su Servicio Geológico Pro-

vincial, al objeto de conocer los caudales subterráneos con que en el futuro podrá contarse en las zonas de las riberas de los ríos Aranda y Grío.

Considerando que estos estudios son prioritarios en base a conocer la cuantía de los caudales hidráulicos con que se podrá contar y acometer las obras que resuelvan las deficiencias existentes en las mencionadas cuencas para la ampliación de regadíos, es por lo que este Diputado formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Tenía la Consejería de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón conocimiento exacto del volumen de estos caudales cuando se redactó el Plan de Riegos de la Comunidad Autónoma de Aragón?

Calatayud, 24 de febrero de 1987.

El Diputado  
JOSE MARIA GARCIA GIL

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

### Pregunta núm. 23/87, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Piquer Jiménez.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1987, admitió a trámite la Pregunta número 23/87, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, Sr. Piquer Jiménez, sobre la potenciación del eje de comunicaciones entre el Bajo Aragón zaragozano y las tres comarcas del Conseil intercomarcal de las terres del Ebro.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162º.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 10 de marzo de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Luis Carlos Piquer Jiménez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161º y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta rela-

tiva a la potenciación del eje de comunicaciones entre el Bajo Aragón zaragozano y las tres comarcas del Conseil intercomarcal de las terres del Ebro.

Como Ud. conoce, existe una voluntad política de los municipios de la Comarca del "Bajo Aragón zaragozano" y de las tres comarcas del "Conseil intercomarcal de las terres del Ebro", de impulsar la salida natural, hacia el mar del Bajo Aragón a través de la potenciación del eje de comunicaciones Caspe-Gandesa, con fecha 14 de septiembre de 1986, y en la Ciudad de Caspe, con fecha 14 de septiembre de 1986, y en la Ciudad de Caspe, con fecha 1 de noviembre de 1986, y representantes de los ayuntamientos de Caspe, Chiprana, Maella, Sástago, Nonaspe, Fayón, Fabara, Gandesa, Batea, La Fatarella, Horta Sant Joan, con interés manifiesto de potenciar las relaciones entre los municipios e impulsar, entre otras, la idea de adecuar la carretera que desde Caspe hasta Maella se entronca en Batea con la nacional 420 de Tarragona por Alcolea del Pinar a Córdoba, por ello este Diputado, para su respuesta escrita efectúa la siguiente pregunta:

#### PREGUNTA

¿Qué gestiones se han realizado desde su Consejería para alcanzar el objetivo descrito, teniendo en cuenta que éste afecta a las Comunidades de Aragón y Cataluña?

¿Qué plazos de ejecución se preven, en el caso de llevar adelante la obra?

Zaragoza, 24 de Febrero de 1987.

El Diputado  
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

#### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

### Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, a la pregunta núm. 101/86.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100º.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de

Agricultura, Ganadería y Montes a la Pregunta núm. 101/86, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Gajón Fatás, relativa al presente y futuro de la situación forestal en nuestra Comunidad y publicada en el BOCA núm. 161, de 15 de diciembre de 1986.

Zaragoza, 10 de marzo de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

¿Qué número de Has. hay dedicadas a lo forestal en Aragón?

Según el último inventario forestal realizado, la superficie forestal en Aragón es de 2.506.044 Has. de las que corresponde a superficie boscosa 949.996 Has y el resto 1.556.048 Has. a matorral y pastizal.

¿Qué variedades forestales predominan?

Dentro de la superficie boscosa 675.302 Has. corresponde a coníferas y el resto 274.694 a frondosas. En las masas de coníferas destaca las pobladas de pino silvestre (195.617 Has.) pino carrasco (168.028 Has.) y pino laricio (115.960 Has.), y las mezclas de ellas (146.950 Has.). Dentro de las frondosas destaca la encina (126.104 Has.) el Q. lusitánica (76.125 Has.) y las mezclas de frondosas (67.482 Has.).

¿Tiene la Diputación General de Aragón, y en consecuencia el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, un Plan de repoblación forestal a corto y medio plazo? En caso afirmativo, ¿en cuántos años está previsto desarrollar dicho Plan? ¿En qué zonas?

La tarea de conseguir que una zona rasa se convierta en arbolada comprende distintas acciones sobre el medio. De todas ellas sólo se conoce lo que normalmente se entiende por repoblación forestal, y es la plantación por diferentes métodos de individuos procedentes de vivero. No obstante, hay otras dos acciones importantes que deben ser conocidas; una es la regeneración de bosques actuando sobre el medio para que la semilla procedente de árboles encuentre una facilidad de arraigo, y otra es la siembra de semillas. Ambas son capítulo importante en la repoblación forestal.

Refiriéndonos a estas dos últimas acciones, están contempladas en cada Proyecto de Ordenación del monte o del gru-

po de montes y que es la unidad de gestión de los mismos, adaptándose a sus condiciones intrínsecas.

En el año 1975 y por los Servicios Provinciales del ICONA se hizo un Plan de Repoblación como aportación al Plan Nacional de Repoblación. En él se estudiaba la capacidad del territorio para su plantación, la especie más idónea, el método elegido y el coste aproximado.

No obstante, la pieza clave para su cumplimiento es la disponibilidad de terrenos por parte de la Administración. Los montes de competencia de la Diputación General de Aragón son de dos tipos: en primer lugar los montes del Estado, adquiridos para su repoblación y que actualmente están todos repoblados, y en segundo lugar están los montes de utilidad pública propiedad de los Ayuntamientos; en éstos la disponibilidad es función de la disposición de los propietarios de los mismos y la compatibilidad con los intereses ganaderos.

Por otra parte, en los montes privados se puede actuar mediante compra por la Diputación General de Aragón, incrementando su patrimonio forestal, o bien firmando consorcios o convenios con sus propietarios. Esta última modalidad está teniendo poca demanda en los últimos años.

¿Con qué variedades forestales se va a repoblar?

En todos los casos la repoblación mediante plantación o siembra se realiza con especies autóctonas, dependiendo del estado de degradación del terreno y sus condiciones climatológicas, la elección de la especie dentro de la serie climática.

¿Va a haber conciertos con entes oficiales, como por ejemplo, ayuntamientos u otros? ¿Va a haber subvenciones para particulares?

La disposición por parte de la Diputación General de Aragón es total para la firma de consorcios o convenios; no obstante, como ya se dijo anteriormente, en la actualidad hay pocas solicitudes.

Tanto esta modalidad como el acogerse a subvenciones para la repoblación se regula por la Ley de Producción Forestal, estando limitada por las apetencias de los particulares y por las consignaciones presupuestarias.

Zaragoza, 17 de Febrero de 1987.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes  
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ

## 5. OTROS DOCUMENTOS

### 5.4. Resoluciones interpretativas

#### Resolución de la Presidencia relativa al debate en 1987 sobre el Estado de la Comunidad Autónoma.

Acordada en Junta de Portavoces la celebración de un debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma los próximos días 7, 8 y 9 de abril de 1987, procede ordenar el transcurso del mismo.

Por todo lo cual, y tras la resolución favorable de la Mesa de las Cortes y de la Junta de Portavoces, expresadas en sus reuniones de 23 de febrero de 1987,

**DISPONGO**

**Primero.**- El debate vendrá precedido de una comunicación del Presidente de la Diputación General de Aragón que se repartirá a los Grupos Parlamentarios con, al menos, siete días de antelación y se publicará en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

**Segundo.-** El Presidente de la Diputación General de Aragón interviene el primero de los días y sin limitación de tiempo. Tras su intervención se suspenderá la sesión que se reanuda el día 8 de abril.

**Tercero.- 1.** La intervención de los Grupos Parlamentarios seguirá el siguiente orden:

- Grupo Parlamentario Popular
- Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista
- Agrupación de Diputados del P.D.P.
- Grupo Parlamentario Mixto
- Grupo Parlamentario Socialista

**2.** Cada Grupo dispondrá de un tiempo de media hora para su intervención.

**3.** El Presidente de la Diputación General de Aragón o los Consejeros podrán intervenir en cualquier momento, respondiendo de forma individual a cada Grupo o de forma global. En el primer caso, el Grupo afectado dispondrá de diez minutos para la dúplica y, si hay nueva intervención del Presidente o de los Consejeros, de un nuevo tiempo de cinco minutos. Si la respuesta es global a todos los grupos o a varios

de ellos, los afectados dispondrán de las mismas posibilidades y tiempos de intervención, y el Presidente o los Consejeros podrán duplicar individualizada o globalmente a todos ellos.

**Cuarto.1.** Los Grupos Parlamentarios podrán formular propuestas de resolución hasta una hora después de concluido el debate. La Mesa se reunirá, las calificará y ordenará el reparto a los Grupos Parlamentarios.

**2.** Cuando se reanude la sesión se concederá un turno de diez minutos a cada Grupo Parlamentario para que defienda sus propuestas, existiendo un turno en contra de otros diez minutos.

**3.** Tras la defensa se abrirá la votación que se llevará a cabo según el orden de presentación de resoluciones, excepto en el caso de rechazo al contenido de la comunicación del Presidente de la Diputación General de Aragón, que se votará en primer lugar.

Zaragoza, 24 de febrero de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Actas

#### 6.1.3. De Comisión

### Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Agricultura y Ganadería el día 25 de noviembre de 1986.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1987, aprobó el acta correspondiente a la sesión de 25 de noviembre de 1986, cuyo texto se inserta. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75º.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de marzo de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

En la ciudad de Zaragoza, a las 11 horas 15 minutos del día 25 de noviembre de 1986 se reúne la Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Aragón al objeto de recibir en audiencia a las siguientes instituciones:

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamientos de Ejea de los Caballeros y Bujaraloz.  
Sindicatos Agrarios: UAGA, ARAGA y Jóvenes Agricultores.

Sindicatos de Riegos: Comunidad de Riegos Zona Ejea y Comunidad General Camarera.

Cámara Provincial Agraria.

#### PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamientos de Alcañiz y Santa Eulalia del Campo.  
Sindicatos Agrarios: UAGA Y APACA.

Sindicatos de Riegos: SINGRA y Guadalupe-Calanda.  
Cámara Provincial Agraria.

#### PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamientos: Presidente de la Mancomunidad de la Litera y Presidente de la Mancomunidad de los Monegros.  
Sindicatos Agrarios: UAGA, AEA y Jóvenes-UFADÉ.

Sindicatos de Riegos: Alto Aragón y Aragón y Cataluña.  
Cámara Provincial Agraria.

El motivo en dicha audiencia era escuchar sus opiniones y sugerencias acerca del Proyecto de Ley del Banco de Tierras.

La sesión estuvo presidida por el Diputado D. Javier Alvo Aguado, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, D. Sixto Agudo González y del Secretario, D. José M<sup>a</sup> Bella Pérez, hallándose presentes los Diputados Sres: Sáenz Lorenzo (en sustitución de Piquer Jiménez), González Domínguez, García Llop, González del Val y Piazuelo Plou (en sustitución de Gadea Royo) del G.P. Socialista; Sres. Francisco Lanzuela (en sustitución de Bueso Zaera) y Esteban Sánchez del G.P. Popular, López Monter de la Agrupación de Diputados del PDP, y D. Adolfo Gajón Fatas del G.P. Aragonés Regionalista.

La sesión comienza a las 11 horas 15 minutos con unas palabras de salutación por parte del Presidente. A continuación comienzan a comparecer cada uno de los representantes de las diversas instituciones de la provincia de Zaragoza, que intervendrán por un tiempo máximo de 10 minutos.

Alcalde de Bujaraloz. Sr. D. Jesús Royo Villagrasa.

Tras expresar su agradecimiento y conformidad general con la Ley, señala algunos puntos de desacuerdo:

- La ausencia de referencia a los bienes propios.
- No se aclaran los criterios a seguir por el ayuntamiento.
- El hecho de que tengan preferencia los afectados por expropiación.

Alcalde de Ejea. Sr. D. Carmelo Urbón.

Tras narrar el proceso que ha conducido a este Proyecto de Ley, y efectuar una valoración global positiva, señala algunos puntos de discrepancia con la única finalidad de intentar mejorar el Proyecto de Ley.

Fundamentalmente reivindica una mayor participación de los ayuntamientos en el Ente Gestor y un mayor respeto a la autonomía local y a aquellos acuerdos que ya hayan sido suscritos.

Cámara Provincial Agraria. Sr. D. Francisco Pérez.

Señala que la fórmula del Proyecto es mejor que la colonización al impedir la especulación con la tierra, por lo que en general apoya el Proyecto.

En este momento se produce una protesta formal del Diputado Sr. Arturo López Monter siendo contestado por el Diputado Sr. Piazuelo Plou. Finalmente el Presidente aclara las diversas posiciones.

ARAGA. Señor Mayayo.

Señala que es una Ley regresiva que busca la publicación de las tierras, rompiendo la iniciativa particular. Asimismo protesta por la poca representatividad que se da en el Ente Gestor a los agricultores.

Observa la posible inconstitucionalidad del Proyecto de Ley por vulneración de los artículos 33º, 148º y 149º de la Constitución y 35º del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Reivindica la propiedad para los agricultores como una necesidad para fomentar su ilusión para trabajar en el campo.

Jóvenes Agricultores. Sr. D. Luis Felipe Nonay y D. Francisco Gorrinde Lasheras.

Señalan la oposición total y absoluta de su sindicato al Proyecto de Ley. Asimismo señalan que desde la misma Exposición de Motivos se está atentando al derecho de propiedad cuando se dice: "no interesa tanto la propiedad..."

La Ley crea arrendatarios para siempre, buscando, sin motivo aparente, la concentración de tierras en una sola mano. Es una auténtica nacionalización. Se critica asimismo la composición del Ente Gestor, la regulación de los derechos de tanteo y retracto y los artículos 7º y 13º del Proyecto de Ley.

Por todo ello, concluyen que la Ley roza en la inconstitucionalidad sobre todo por vulnerar el derecho de propiedad, el derecho de herencia, la economía de mercado y la autonomía de los ayuntamientos.

En resumen es una auténtica feudalización del campo aragonés.

UAGA. Sr. D. Jaime Tena.

Se muestra de acuerdo con la filosofía de la Ley, ya que se oponen a la especulación de la tierra. En todo caso proponen algunas mejoras:

- a) Mayor participación de ayuntamiento y agricultores en el Ente Gestor.
- b) Que exista relación con el Proyecto de Ley de Cámaras Agrarias.
- c) Inclusión del aprovechamiento ganadero.
- d) Apoyo a las Sociedades de Gananciales Recíprocas.

e) Establecimiento de garantías reales sobre los frutos. Finaliza pidiendo una rápida aprobación y puesta en marcha de la Ley.

Comunidad General de Regantes de Bardenas. Sr. D. Julio Castillo.

Tras lamentarse de que no se le escuche en los medios de comunicación dice que la Ley es absurda, irrealizable, expresando su rotunda oposición hasta sus máximas consecuencias, fundamentalmente porque rompe la ilusión del agricultor por adquirir la propiedad de la tierra.

En estos momentos cede la palabra a D. José Luis Jiménez adjudicatario del Plan Bardenas. El mismo, emocionado, se manifestó en contra de la reforma, ya que, dijo, si la tierra no puede adquirirse en propiedad no habrá ilusión para trabajarla. Lo que hay que hacer es mejorar la Ley del IRYDA.

Comunidad de Regantes Camarera. Sr. D. Jesús Laudo.

Se manifiesta en total desacuerdo con el espíritu de la Ley, ya que se pretende una agricultura dirigida y esto es totalmente negativo. Asimismo, señala, se rompe la iniciativa privada al quitarse el sentido de posesión de la tierra.

Por otra parte para trabajar la tierra se necesitan créditos, y para estos avales, y con el actual Proyecto de Ley, ¿cómo se va a poder financiar el trabajo en el campo?

A las 13 horas se suspende la sesión, que continuará a las 16 horas.

A las 16 horas y 30 minutos comienza la comparecencia de los representantes de las diversas instituciones de la provincia de Teruel.

Ayuntamiento de Santa Eulalia. Sr. D. Juan Elena.

Señala que es una Ley necesaria, útil y socialmente importante, con el único inconveniente de un demasiado sometimiento a la Administración por parte del Ente Gestor.

Ayuntamiento de Alcañiz. Sr. D. José M<sup>a</sup> Pascual.

Comienza señalando que se trata de una opinión personal y en representación del G.P. Popular del ayuntamiento al no haber podido convocar los órganos correspondientes.

Es una Ley regresiva, ya que no se trabaja igual la tierra que no va a ser tuya. Y frente a esto no es válido el argumento de la concentración de tierras en una sola mano. Asimismo, cree que se está vulnerando el artículo 33º de la Constitución, indicando finalmente que la representatividad en el Ente Gestor debiera ser más institucional.

Cámara Provincial Agraria. Sr. D. José M<sup>a</sup> Valero y D. Ernesto Romeo.

Tras protestar por el poco tiempo que se ha tenido para estudiar la Ley señala que no puede dar opinión sobre la misma porque dada la trascendencia del tema merece un estudio que requiere un tiempo del cual se ha carecido.

En todo caso, el Proyecto no cuenta con las Cámaras.

En este momento el Presidente de la Comisión, explica la razón de haber hecho la convocatoria de forma tan rápida: poder efectuarla antes de que finalice el periodo de enmiendas.

APAC. Sr. D. Joaquín Dobón.

Expresa su desacuerdo total con la Ley, ya que con ella se puede hacer de todo. Asimismo manifiesta su discrepancia total con la representatividad, derechos de tanteo y retracto y el principio de adquisición por cualquier título jurídico, y por el hecho de que los colaboradores figuren antes que los hijos menores.

Concluye señalando que en ningún caso la Ley incentiva la ilusión personal.

UAGA. Sr. D. José Luis Alonso.

Tras excusar la presencia de D. Clemente Garcés, manifiesta su apoyo a la Ley, basándose en la experiencia de sus afiliados en los pueblos de colonización.

Continúa la labor desarrollada por la Ley del IRYDA, pero mejorándola:

a) Hace hincapié en el uso.

b) Derechos de tanteo y retracto, de los cuales pide su extensión a todas las tierras de Aragón, solicitando únicamente que se excluya aquel supuesto en el cual el agricultor compra para lograr la unidad viable.

Dice que sería conveniente que se previese la urbanización de algún solar del Banco de Tierras, así como que se mencionase la ganadería.

El Banco de Tierras es un patrimonio de todos, que debe ser gestionado por todos, siendo necesario, por tanto, una mayor representación de agricultores y ayuntamientos en el Ente Gestor.

En resumen apoyan la Ley y solicitan que se aplique cuanto antes. Mancomunidad de Guadalupe-Calanda. Sr. D. Manuel Soler y D. José María Pascual.

Tras señalar que expresan una opinión personal por la premura de tiempo, para convocar los órganos correspondientes, manifiestan su conformidad con la Exposición de Motivos de la Ley.

Por otra parte, señalan la necesidad de concretar los derechos de tanteo y retracto para evitar recelos que no están en la intención del legislador.

Finalmente, solicitan mayor representatividad en el Ente Gestor, deseando acierto para que sea una auténtico instrumento de transformación.

A las 17 horas y 30 minutos se suspende la sesión.

A las 18 horas 10 minutos se reanuda la sesión con la comparecencia de los diversos representantes de las instituciones de la provincia de Huesca.

Cámara Provincial Agraria. Sr. D. Vicente Sopena.

Indica que es un buen Proyecto de Ley, alternativo a otras leyes de desarrollo agrario y de carácter progresista.

Se manifiesta de acuerdo con el destino de los bienes así como con la regulación de la tierra.

Mancomunidad de la Litera. Sr. D. José Antonio Susín y D. Alvaro Enrech.

Manifiestan su apoyo total al Proyecto de Ley ya que era necesaria una regulación de este estilo.

Es una Ley avanzada y progresista: cede la tierra en uso y en explotación arreglando el problema de los comunales. Asimismo manifiestan su conformidad con la regulación de los derechos de tanteo y retracto, expresando la necesidad de extenderlos a toda la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicen que el hecho de no ser propietario puede ser algo positivo.

Mancomunidad de Monegros. Sr. D. Pascual Gracia y Eduardo Giménez. La Ley debe ser un factor de desarrollo, y para ello se debe instrumentar una línea de créditos. Manifiestan su acuerdo con la regulación del acceso a la propiedad. Expresan el malestar existente en los ayuntamientos hasta ahora por el destino final de los lotes y el deseo de que el importe del canon vaya para mejorar la formación de los agricultores.

Finalmente señalan la necesidad de una mayor representación de ayuntamientos y concesionarios en el Ente Gestor.

Ante la presencia en la sala de Comisiones de parlamentarios del Benneto, el Presidente los saluda y da las gracias en nombre de la Comisión por su asistencia.

Asociación de Empresarios Agrarios. Sr. D. Joaquín Sánchez y D. Antonio Festón.

El diagnóstico que hace la Exposición de Motivos es desacertado. Se deben buscar explotaciones económicas rentables y para ello la propiedad es un factor importante. El gobierno no debe acaparar tierras.

El Proyecto de Ley parece obsoleto y el derecho comparado no sirve de referencia, siendo en todo caso diverso del Proyecto de Ley sometido aquí a estudio.

Realiza diversas consideraciones finales:

a) A través del régimen establecido en el Proyecto de Ley la Diputación General de Aragón se puede convertir en el primer terrateniente de Europa.

b) Es difícil encontrar criterios objetivos para el establecimiento del canon.

c) Los fines del Ente Gestor son amplísimos.

d) Existe poca representación de agricultores y ayuntamientos en el mismo.

e) Puede haber colisión con determinados derechos constitucionales.

Jóvenes Agricultores. Sr. D. Agustín Mariné.

En primer lugar rechaza la expresión Banco de Tierras, y la misma filosofía del Proyecto de Ley.

Señala que la tierra tiene que ser para el hombre y no al revés.

Es inoportuno, asimismo la ingerencia continua del Ente Gestor y un grave error reservar al Banco de Tierras la propiedad perpetua de la tierra, por otra parte los derechos de tanteo y retracto van a perjudicar la libre circulación de bienes. Finalmente cuestiona la expansión agraria ya que supone una contradicción con el problema de los excedentes agrarios y con la política agraria comunitaria.

Opina que hubiera sido mejor arbitrar un sistema de acceso a tierras públicas mediante líneas de crédito.

UAGA. Sr. D. Antonio José Cosculluela.

Hace un resumen de la exposición de sus compañeros y señala que es más importante garantizar el uso que otorgar una propiedad endeudada.

También solicita mayor representatividad y autonomía para el Ente por lo que se debe revisar su composición, así como que se incluya el tema del aprovechamiento ganadero.

Finaliza pidiendo, como sus compañeros, rapidez en su aprobación y aplicación.

UFADE. Sr. D. Arturo López Monter.

En primer lugar señala que hubiese sido más conveniente el poder realizar preguntas.

A continuación expresa diversas dudas e inconvenientes del Proyecto:

a) Posible vulneración del artículo 33º de la Constitución.

b) Duda de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón para intervenir en los bienes de los ayuntamientos.

c) Los derechos de tanteo y retracto parecen recogidos de la Ley de Explotación Familiar Agraria y Jóvenes Agricultores.

d) Despreciando las directivas 159, 160 y 161 de la CEE, se apoya casi exclusivamente en la Ley del 73 de Reforma Agraria y el Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables de 1979.

e) Señala la extensión de 40 Has. como mínimo para la explotación viable.

f) La única transformación que necesita el campo aragonés es el riego.

g) No es normal expropiar a los ayuntamientos para dárselo a la Diputación General de Aragón. Esta va a ser la mayor terrateniente de España.

h) Necesidad de que el colono pueda acceder a la propiedad tras un período de tiempo a determinar, que podría ser de 20 años.

En conclusión: La finalidad es nacionalizar la tierra.

En este momento el Sr. González plantea una cuestión de orden, interrogándose por la intervención del Sr. López Monter como representante de UFADE por su condición de miembro de la Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Aragón, siendo replicado por el Sr. López Monter en defensa de su doble condición de representante de UFADE y miembro de la citada Comisión.

Sindicatos de Riego del Alto Aragón. Sr. D. Francisco Javier Usón.

Para las Comunidades de regantes la propiedad es un elemento fundamental. Asimismo expresa su preocupación por el artículo 49º del Proyecto.

Las comunidades con el IRYDA no funcionaron. Y finaliza pidiendo más tiempo para una próxima comparecencia, si esta tiene lugar.

Comunidad de Regantes de Aragón y Cataluña. Sr. Blas Mola y Sr. Joaquín Pan.

La Ley tiene una gran trascendencia. Pero al olvidar la propiedad omite el factor fundamental para atraer al agricultor. Solicita asimismo que los lotes tengan la suficiente extensión para que su rendimiento sea óptimo. En todo caso la idea general que parece desprenderse de la Ley es aceptable, aunque la expresión Banco de Tierras no parezca la más indicada.

Ahora bien, hay que evitar que todas las tierras pasen a la Diputación General de Aragón y esta se convierta en un gran latifundista.

Finalmente señala la necesidad de coordinar las actuaciones con el IRYDA.

Se levanta la sesión a las 19 horas 55 minutos.

El Secretario  
JOSE M<sup>a</sup> BELLA PEREZ

El Presidente  
JAVIER ALVO AGUADO

## 6.2. Composición de órganos de la Cámara

### Composición de la Comisión para el estudio de la ubicación de un INEF en Aragón.

Mesa:

Presidente:

D. Carlos Peruga Varela ..... G.P. Socialista

Vicepresidente:

D. José Luis Garcés Omella ..... G.P. A. Regionalista

Secretario:

D. José Antonio Ortiz Olalla.... G.P. Popular

Otros componentes:

D. Enrique Bernad Royo ..... G.P. Socialista

D. Francisco Pina Cuenca ..... G.P. Socialista

D. Gonzalo González del Val .. G.P. Socialista

D. Julián Castellor Morlans ..... G.P. Socialista

D. Antonio Piazuelo Plou..... G.P. Socialista

D. Antonio Lacleta Pablo..... G.P. Popular

D. Arturo López Monter ..... Agrup. Dip. PDP

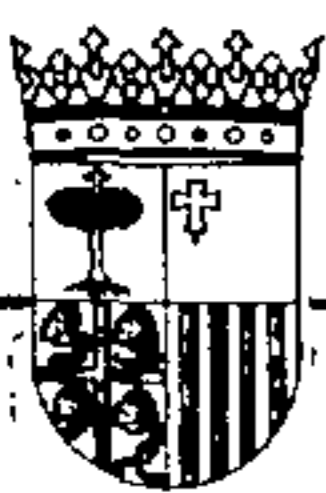
D. José M<sup>a</sup>. Mur Bernad ..... G.P. A. Regionalista

D. Sixto Agudo González..... G.P. Mixto



## INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

- |   |   |
|---|---|
| <p>1. Textos aprobados</p> <p>1.1. Leyes</p> <p>    1.1.1. Proyectos de Ley</p> <p>    1.1.2. Propositiones de Ley</p> <p>1.2. Propositiones no de Ley</p> <p>1.3. Mociones</p> <p>1.4. Resoluciones del Pleno</p> <p>1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.</p> <p>2. Textos en tramitación</p> <p>2.1. Proyectos de Ley</p> <p>2.2. Propositiones de Ley</p> <p>2.3. Propositiones no de Ley</p> <p>2.4. Mociones</p> <p>2.5. Interpelaciones</p> <p>2.6. Preguntas</p> <p>    2.6.1. Para respuesta oral en Pleno</p> <p>    2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente</p> <p>    2.6.3. Para respuesta oral en Comisión</p> <p>    2.6.4. Para respuesta escrita</p> <p>        2.6.4.1. Preguntas que se formulan</p> <p>        2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas</p> <p>2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.</p> <p>3. Textos rechazados</p> <p>3.1. Proyectos de Ley</p> <p>3.2. Propositiones de Ley</p> <p>3.3. Propositiones no de Ley</p> <p>3.4. Mociones</p> <p>3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.</p> | <p>4. Textos retirados</p> <p>4.1. Proyectos de Ley</p> <p>4.2. Propositiones de Ley</p> <p>4.3. Propositiones no de Ley</p> <p>4.4. Mociones</p> <p>4.5. Interpelaciones</p> <p>4.6. Preguntas</p> <p>4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.</p> <p>5. Otros documentos</p> <p>5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)</p> <p>5.2. Planes y programas remitidos por la DGA</p> <p>5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.</p> <p>5.4. Resoluciones interpretativas</p> <p>5.5. Régimen interior</p> <p>5.6. Varios</p> <p>6. Actividad parlamentaria</p> <p>6.1. Actas</p> <p>    6.1.1. De Pleno</p> <p>    6.1.2. De Diputación Permanente</p> <p>    6.1.3. De Comisión</p> <p>6.2. Composición de los órganos de la Cámara</p> <p>6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes</p> |
|---|---|



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 120 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 6.000 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50071 ZARAGOZA

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón